



COMISION NACIONAL
DE SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006, DE 31 DE MARZO, PARA SU CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

GRUPO TRABAJO AMIANTO DE LA CNSST

FECHA:24/01/2025



Índice

1. Presentación	2
2. RERA y su necesaria reforma	4
3. Notificación, Planes de Trabajo y su Tramitación (Artículos 11 y 12 del RD 396/2006)	6
4. Medidas técnicas generales de prevención (Gestión del riesgo)	11
5. Formación de los trabajadores	14
6. Disposiciones específicas para determinadas actividades (Identificación de MCA y operador cualificado).	15
7. Evaluación y control del ambiente de trabajo (límites de exposición y metodologías de medición).	17
ANEXO 1 INFORME “ACUERDOS GT AMIANTO DICIEMBRE 2014”	20
ANEXO 2: PROPUESTA GT AMIANTO SOBRE LA SENTENCIA 899/2022 TRIBUNAL SUPREMO	35
ANEXO 3: Propuesta original Subgrupo Directiva Amianto para la redacción de la modificación punto 3.1. del informe: “La Directiva 2023/2668, en su artículo 3.3, para ciertos casos de exposición al amianto de los trabajadores, exime a la empresa de la notificación de los trabajos, pero obliga al cumplimiento del resto de obligaciones”.	37
Anexo 3.1. Propuesta Comunidades Autónomas de – Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Castilla – La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y La Rioja.	40
Anexo 3.2. Propuesta Comunidad Autónoma de Islas Baleares.	43
Anexo 3.3. Propuesta Comunidad Autónoma de Canarias.	46
Anexo 3.4. Propuesta Comunidad Autónoma de Cantabria.	48
Anexo 3.5. Observaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a la propuesta del Subgrupo, a las que se suman las Organizaciones Empresariales.	49
Anexo 3.6. Propuesta Organizaciones Sindicales.	51



PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

1. Presentación

La publicación de la Directiva (UE) 2023/2668, de 22 de noviembre, por la que se modifica la Directiva 2009/148/CE sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo, y su preceptiva transposición a nuestro ordenamiento, hace necesario un detallado análisis de su contenido para determinar las consiguientes modificaciones que va a requerir el RD 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

Ante tal necesidad, el Grupo de Trabajo Amianto de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (CNSST) acordó, en su reunión de 24 de enero de 2024, crear un subgrupo de trabajo que estudiase tanto la afectación de la nueva Directiva a la normativa nacional sobre trabajos con amianto como posibles opciones para conseguir la adecuada aplicabilidad de sus preceptos.

El objetivo de este documento es, por tanto, además de identificar los aspectos e implicaciones más relevantes de las modificaciones de la Directiva sobre nuestra legislación, proponer distintas alternativas que permitan su transposición ajustando o adaptando determinadas obligaciones del actual real decreto y manteniendo o mejorando otras que continúan siendo acordes con la filosofía de la nueva Directiva y con las directrices ya existentes en el RD 396/2006.

El contenido de este documento se ha estructurado en bloques para plantear una visión general de las novedades de la Directiva 2023/2668, y su implicación en el RD 396/2006, en determinados aspectos de la misma y aportar propuestas o alternativas para su transposición teniendo en cuenta, principalmente, el Informe de Acuerdos del Grupo de Trabajo Amianto, aprobado en el Pleno de la CNSST de diciembre de 2014, en relación con los problemas de interpretación y/o aplicación del RD 396/2006 (ver Anexo 1), así como otros documentos de interés elaborados por organizaciones nacionales reconocidas.

La Directiva 2023/2668, con sus artículos 19.2 y 21, refuerza y da mayor relevancia a la información generada sobre la exposición de los trabajadores, que participan en los trabajos con amianto, y sobre la vigilancia de su salud indicando, por un lado, la obligación de los empresarios de inscribir la información de sus trabajadores, en ambos aspectos, en un registro y requiriendo, por otro, a los Estados miembros a llevar “un registro con todos los casos de enfermedades profesionales relacionadas con el amianto diagnosticadas médicaamente”. Para ayudar a tal cometido, incluye una lista (anexo I) indicativa de las enfermedades que, como mínimo, puede causar la exposición al amianto en el estado actual de conocimientos.

Así mismo, teniendo en cuenta los considerandos 5 y 6 de dicha Directiva, es importante seguir incidiendo en determinados tipos de exposición al amianto que no se derivan de su manipulación directa como es el caso de trabajadores que trabajan en la proximidad de quienes trabajan con materiales con amianto o en instalaciones en las que se degradan materiales que contienen amianto en la estructura de edificios, así como las personas expuestas a fibras de amianto llevadas a los hogares de personas expuestas por su trabajo. La novedad destacada en este ámbito es la indicación para considerar “las diferencias asociadas



PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

al género en materia de exposición y las complicaciones de la salud debidas a tal exposición con el fin de prevenir y detectar mejor las patologías causadas por dicha exposición”.

Por otra parte, y aunque no está afectada por la modificación de la Directiva 2023/2668, la sentencia del Tribunal Supremo 899/2022 que interpreta y limita la aplicabilidad de los planes únicos de carácter general (PUCG) a operaciones de menos de 24 horas (ver Anexo 2), asociada a la redacción actual del artículo 11.4 del RD 396/2006, requiere un examen de la situación creada para que la interpretación de “corta duración” de las actividades no programables con antelación se desligue de actuaciones en situaciones de emergencia o urgencia debidamente justificada. En este sentido, el anexo II de este documento recoge, al respecto, la propuesta de la CNSST de junio de 2022.

Finalmente, es necesario mencionar la legislación medio ambiental que deberá tenerse en cuenta como puede ser la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, entre otros.



PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

2. RERA y su necesaria reforma

2.1. *El artículo 15 de la Directiva 2023/2668 establece que las empresas que tengan intención de efectuar obras de demolición o retirada de amianto facilitarán pruebas del cumplimiento de lo establecido en su artículo 6 (referente a las medidas que se deben adoptar para reducir la exposición de los trabajadores al mínimo y, en cualquier caso, al nivel más bajo que sea técnicamente posible por debajo del valor límite).*

Propuesta de modificación

El Registro de Empresas con Riesgo por Amianto (RERA) sería una herramienta de mayor utilidad para nuestro ordenamiento si se reformula para adoptar las utilidades que lo fortaleciesen de manera que sirva para controlar determinadas obligaciones de las empresas y, simultáneamente, permitiendo simplificar el plan de trabajo. Si a través del RERA se controlan aspectos tales como los procesos y procedimientos seguros de trabajo de las empresas y sus obligaciones en materia de formación y vigilancia de la salud de los trabajadores, el plan de trabajo podría centrarse en los aspectos preventivos que afectan a los trabajos concretos que se pretenden realizar, simplificando la información a presentar y pareciéndose así a la figura de la notificación, pudiendo entonces eximirse de su presentación en las situaciones previstas en el artículo 3.2 del RD 396/2006 (como se verá más adelante), y representando una simplificación administrativa en el resto.

Para su viabilidad, la inscripción de una empresa en el RERA debería implicar la verificación de evidencias que demuestren el cumplimiento de sus obligaciones, siendo necesaria su renovación periódica. Esta solución es muy similar a la adoptada por otros países de nuestro entorno. (*Esta opción adaptaría además nuestro reglamento en lo que afecta al artículo 15 de la Directiva 2023/2668, cuando requiere a la empresa que facilite pruebas de su cumplimiento. Véase más adelante Medidas técnicas generales de prevención (Gestión del riesgo).*)

Estas reflexiones fueron recogidas en los puntos 6, 7, 14 y 15 del informe de Acuerdos del GT Amianto:

- No queda claro ante qué Autoridad Laboral debe inscribirse una empresa debido a las interpretaciones que caben en el término “Instalaciones principales”, por lo que se propone incorporar la definición de “instalaciones principales” de la Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relacionados con la exposición al amianto (INSST) al texto que modifique el Real Decreto 396/2006.
- La inclusión en el RERA debe hacerse también para las empresas extranjeras, proponiéndose que la inscripción se realice en el territorio en el que la empresa lleve a cabo su primera actuación.
- La posibilidad de una inscripción en RERA por un periodo establecido, que requiera de su renovación, de tal forma que se produzca una depuración automática del registro con la baja de las empresas que no presenten su renovación. (Además, para el cumplimiento de las obligaciones de registro de los trabajadores a las que se hace referencia en el artículo 19 2 de la Directiva 2023/2668).



PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

- El Grupo de Trabajo Amianto acuerda por unanimidad que las empresas deban demostrar una cierta cualificación para poder inscribirse en el RERA. De tal forma que, manteniendo el sistema actual de Planes de Trabajo aprobado por la autoridad laboral, además se exija una cierta cualificación a estas empresas (procedimientos y procesos de trabajo, formación y vigilancia de la salud, fundamentalmente).

Como se indica, esta reformulación del RERA debería servir además para simplificar los planes de trabajo (y su tramitación) y, por consiguiente, adecuar de forma sencilla el RD 396/2006 al apartado 4.3. de la Directiva 2023/2668, asemejando el plan de trabajo a la notificación, tal y como se pretende en el bloque de Planes de Trabajo y su Tramitación.

Todo lo anterior tendrá que contemplarse para actualizar el formato de la ficha de inscripción en el Registro de Empresas con Riesgo por Amianto, lo que afecta al artículo 17 y al Anexo III del RD 396/2006.

2.2. *Resumen del articulado del RD 396/2006 implicado en la reforma del RERA*

RD 396/2006	
17	Incorporar la definición de "instalaciones principales" de la Guía de amianto al texto del Real Decreto 396/2006 (punto 6 de los Acuerdos del GT Amianto)
17	Incluir a las empresas extranjeras en el RERA (punto 7 de los Acuerdos del GT Amianto)
17	Incluir la renovación periódica de la inscripción para su depuración (punto 14 de los Acuerdos del GT Amianto)
17 y Anexo III	Su utilización para que las empresas demuestren una cierta cualificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Directiva 2023/2668 (punto 15 de los Acuerdos del GT Amianto), y de esta forma fortalecer el RERA de manera que sirva para controlar ciertas obligaciones de las empresas y simultáneamente simplificar el plan de trabajo. De esta forma se podría controlar aspectos tales como los procesos y procedimientos seguros de trabajo de las empresas, sus obligaciones en materia de formación y Vigilancia de la Salud de los trabajadores

Tabla1. Artículos del RD implicados y propuesta para la reforma del RERA



PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

3. Notificación, Planes de Trabajo y su Tramitación (Artículos 11 y 12 del RD 396/2006).

- 3.1. *La Directiva 2023/2668, en su artículo 3.3, para ciertos casos de exposición al amianto de los trabajadores, exime a la empresa de la notificación de los trabajos, pero obliga al cumplimiento del resto de obligaciones.*

La Directiva 2023/2668 mantiene tres requisitos: la notificación, el plan de trabajo y el permiso previo para la realización de los trabajos. Nuestra normativa, hasta la fecha, solo contempla dos de estos requisitos: el plan de trabajo y el permiso previo, los cuales están interrelacionados ya que todos los planes de trabajo requieren la aprobación de la autoridad laboral. Es decir: no puede existir uno sin el otro. Por tanto, se ha identificado implícitamente la notificación de la Directiva con el plan de trabajo del RD 396/2006.

Dado que han cambiado las obligaciones eximidas por la Directiva en determinadas situaciones, descritas en su artículo 3.3, es necesario ajustar dichas exenciones a las figuras existentes en el RD 396/2006. Para las situaciones descritas en dicho punto, trasladado al real decreto en su día como artículo 3.2, esta equiparación notificación-plan de trabajo ha sido posible por las exenciones adicionales que la Directiva establecía en estos casos, no por la equivalencia de sus contenidos.

Por tanto, si se mantiene la equiparación actual sin adecuarse a las nuevas directrices de la Directiva, las empresas quedarían eximidas de muchas más obligaciones de las que realmente les exime la Directiva 2023/2668, la cual, a partir de ahora, solo exonera de la notificación.

La siguiente tabla muestra los contenidos y la tramitación de ambas figuras para ilustrar sus diferencias, las cuales han sido resaltadas.

NOTIFICACIÓN DIRECTIVA 2023/2668		PLAN DE TRABAJO RD 396/2006	
Tramitación			
1	La empresa envía la notificación a través de un sistema de envío controlado por el estado miembro	1	La empresa envía el plan de trabajo a través de un sistema de envío controlado por el estado miembro
		2	La empresa recibe la aprobación del plan de trabajo por parte de la autoridad competente
3	La empresa inicia los trabajos	3	La empresa inicia los trabajos
Correlación de contenidos			
a		a	Descripción de los trabajos
a	Ubicación de los trabajos y zonas específicas	c	Ubicación del lugar
b	Tipo de MCA y cantidad	b	Tipo material, forma de presentación <i>y cantidad</i>
c	Actividades realizadas y procesos aplicados, incluido en relación con la protección y la descontaminación de los trabajadores, la eliminación de los residuos y, cuando proceda, la renovación del aire cuando se trabaje bajo confinamiento.	f	Procedimientos que se aplicarán
		k	Medidas para la eliminación de los residuos
		f	Particularidades de los procedimientos que se aplicarán para su adecuación al trabajo concreto a realizar



PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

d	Número de trabajadores implicados y lista de trabajadores susceptibles de participar en los trabajos. Certificados individuales de formación y VDS	e	Relación nominal de los trabajadores implicados, categorías profesionales, oficios, formación y experiencia
e	Fecha de inicio y duración	d	Fecha de inicio y duración prevista
f	Medidas para limitar la exposición al amianto de los trabajadores, incluida una lista general del equipo utilizado, para limitar la exposición de los trabajadores al amianto.	g	Medidas preventivas contempladas para evitar la generación y dispersión de fibras de amianto en el ambiente y medidas adoptadas para limitar la exposición de los trabajadores al amianto
		h	Equipos utilizados para la protección de los trabajadores
		i	Medidas adoptadas para evitar la exposición de otras personas
		j	Medidas destinadas a informar a los trabajadores
		l	Recursos preventivos de la empresa
		m	Procedimiento establecido para la evaluación y control del ambiente de trabajo

Tabla 2. Comparación entre el contenido de los Planes Trabajo del artículo 11 del RD 396/2006 y la notificación del artículo 3.3 de la Directiva 2023/2668.

Por otro lado, la Directiva 2023/2668, en su artículo 15, obliga a las empresas que pretendan efectuar obras de demolición o retirada de amianto a “obtener un permiso de la autoridad competente antes de comenzar las obras”. Además, requiere que los Estados miembros publiquen “la lista de empresas que hayan obtenido dicho permiso”. Esto no es posible con el sistema actual ya que las empresas inscritas en el RERA no son empresas autorizadas específicamente para realizar trabajos con amianto, sino que es el plan de trabajo aprobado el que otorga dicho permiso.

A lo anterior, se añade la saturación de los recursos de las diferentes Comunidades Autónomas y de las Empresas. Las primeras deben revisar, requerir y resolver una cantidad importante y creciente de planes de trabajo mientras que las empresas deben elaborar dichos planes, así como realizar modificaciones en los mismos y responder a los correspondientes requerimientos.

El sistema actual de aprobación de cada plan de trabajo, en las condiciones actuales, se revela insostenible dado el elevado número de trabajos de desamiantado que se vienen gestionando y el incremento previsto a corto plazo (la propia Directiva 2023/2668 prioriza la retirada de los MCA sobre otras formas de manipulación).

Propuesta de modificación

En este contexto, no se ha podido llegar a una única propuesta de modificación del sistema de gestión actual ya que dentro del Grupo de Trabajo se han mantenido distintas alternativas. Para facilitar su comprensión, todas las propuestas se han incluido en el anexo 3.

Independientemente de la solución que se adopte, el Grupo de Trabajo está de acuerdo en que dicha solución debe contemplar, como mínimo, los siguientes objetivos:

- 1. Simplificación real de la normativa** que favorezca la gestión eficiente y segura de los trabajos con amianto.
- 2. Potenciar la correcta aplicación de la norma** asegurando que la simplificación perseguida no comprometa la finalidad de la norma.



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

3. **Protección adecuada** que garantice la seguridad y salud de trabajadores y terceras personas.
 4. **Optimización de los recursos humanos** que permitan tanto a la Administración como a las Empresas ajustar sus recursos a funciones técnicas en detrimento de las meramente administrativas.
- 3.2. *La Directiva 2023/2668, en sus artículos 4.2, 4.3 y 13.c, afecta a elementos propios de la notificación previa y del plan de trabajo, que en nuestro ordenamiento actual se encuentran fundidos en el plan de trabajo. Por otro lado, las modificaciones introducidas por la Directiva en su artículo 15, relativas a las pruebas que debe facilitar la empresa para efectuar obras de demolición o retirada de amianto, también tienen relación con el plan de trabajo y su tramitación.*

Tal y como se ha detallado en el bloque 2 del informe y considerando el RERA una herramienta de nuestro ordenamiento que sirva al cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Directiva 2023/2668, la documentación validada al inscribirse en el RERA no tendría que volver a presentarse para su validación durante la tramitación del plan de trabajo.

Propuesta de modificación

La consignación en el RERA, en particular, de los procesos de trabajo (procedimientos y métodos de trabajo), de la aptitud laboral y la formación de los trabajadores podría implicar una simplificación de los planes de trabajo en los siguientes aspectos:

- Se propone que el apartado 11.2. f del RD 396/2006 se vincule con los procesos de trabajo presentados y validados para inscribirse en el RERA de manera que el plan de trabajo se centre en adecuarlos al caso concreto.
- Se propone que el apartado 11.2.e del RD 396/2006 se vincule con los trabajadores registrados por la empresa en el RERA de manera que el acceso al listado de trabajadores, a su formación y vigilancia de la salud se automatice.

Por otro lado, los puntos 1, 2, 3 y 10 del informe de Acuerdos del GT Amianto afectan al plan de trabajo y a su tramitación en los siguientes aspectos:

- Definición y tramitación de los PUCG definidos en el artículo 11.4 del RD 396/2006 por lo que se refiere a su no homogénea interpretación.
- Establecimiento de un formato y procedimiento común para comunicar la fecha de inicio de los trabajos, que es imposible de determinar por las empresas antes de haber obtenido la aprobación del plan de trabajo.
- La problemática resultante de tener que consignar en el plan de trabajo el vertedero final del residuo (artículo 11.2k).

- 3.3. *Registro y Entrega de las Fichas de Registro de Datos de la Evaluación de la Exposición y de Vigilancia de la Salud a las autoridades laborales y sanitarias.*

Propuesta de modificación



PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

Al respecto del registro y entrega a las autoridades de esta información, ahora obligatoria, se propone la adopción de las valoraciones recogidas en el punto 12 del informe de Acuerdos del GT Amianto y ya contempladas en la Guía Técnica del INSST, de manera que:

- la entrega de las fichas de exposición de los trabajadores sea remitida por la empresa en el plazo de tres meses desde la fecha de finalización de los trabajos afectados por el plan de trabajo.
- las fichas para el registro de datos sobre la vigilancia sanitaria específica de los trabajadores se remitan, por el médico responsable de la vigilancia sanitaria, durante el primer trimestre del año siguiente al año en que se han realizado los reconocimientos.
- análogamente, la entrega de las fichas de exposición de los trabajadores relativas a PUCG también sean remitidas por la empresa durante el primer trimestre del año siguiente al año en que se ha realizado dichas actividades.

3.4. *Resumen: Artículos del RD 396/2006 implicados en la Notificación, Planes de Trabajo y su Tramitación*

RD 396/2006	
3.2	Respecto al traslado del artículo 3.3 de la Directiva 2023/2668 al RD 396/2006 no se ha podido llegar a una propuesta consensuada en el Grupo de Trabajo en lo que afecta al fortalecimiento del RERA y sus implicaciones en la figura de los planes de trabajo. No obstante, sí que se tienen claros los objetivos que debería cubrir la necesaria modificación del RERA y del sistema de gestión de los trabajos con amianto para garantizar la protección de los trabajadores y terceras personas, así como preservar la correcta aplicación de la norma optimizando los recursos humanos a través de una necesaria simplificación normativa real.
18.2	Se propone la adopción de las valoraciones recogidas en el punto 12 del informe de Acuerdos del GT Amianto al respecto de los plazos de entrega de la información relativa a la exposición y a la vigilancia de la salud de los trabajadores, de la siguiente manera: La entrega de las fichas de exposición de los trabajadores sean remitidas por la empresa en el plazo de tres meses desde la fecha de finalización de los trabajos afectados por el plan de trabajo. La entrega de las fichas de exposición de los trabajadores relativas a PUCG y de empresas exentas de realizar plan de trabajo sean remitidas por la empresa durante el primer trimestre del año siguiente al año en que se ha realizado la actividad.
18.3	Se propone la adopción de las valoraciones recogidas en el punto 12 del informe de Acuerdos del GT Amianto al respecto de los plazos de entrega de la información relativa a la exposición y a la vigilancia de la salud de los trabajadores, de la siguiente manera: Las fichas para el registro de datos sobre la vigilancia sanitaria específica de los trabajadores se remitan por el médico responsable de la vigilancia sanitaria, durante el primer trimestre del año siguiente al año en que se han realizado los reconocimientos.



PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

11.2. f	El apartado 11.2.f del RD 396/2006 podría vincularse con los procesos de trabajo consignados para obtener el RERA de manera que el plan de trabajo se centre en adecuarlos al caso concreto.
11.2. e	El apartado 11.2.e del RD 396/2006 podría vincularse con los trabajadores registrados por la empresa para obtener el RERA de manera que el acceso al listado de trabajadores, a su formación y vigilancia de la salud se automatice
11.4-12.1	Se propone la adopción de las valoraciones recogidas en los puntos 1 y 2 del informe de Acuerdos del GT Amianto al respecto de la definición y tramitación de los PUCG
11.2. d	Se propone la adopción de las valoraciones recogidas en el punto 3 del informe de Acuerdos del GT Amianto al respecto a la comunicación de inicio de los trabajos.
11.2. k	Se propone la adopción de las valoraciones recogidas en el punto 10 del informe de Acuerdos del GT Amianto al respecto a la comunicación del destino de los residuos generados durante las operaciones.

Tabla3. Artículos del RD implicados y propuesta para la Notificación, Planes de Trabajo y su Tramitación



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

4. Medidas técnicas generales de prevención (Gestión del riesgo)

- 4.1. La Directiva 2023/2668, en su artículo 3.2, establece que debe priorizarse la retirada de los MCA sobre otras formas de manipulación del amianto.

La Directiva 2023/2668 establece que se dé prioridad a la retirada del amianto o de los materiales que lo contengan frente a otras formas de manipulación del amianto, siempre garantizando que esto no implique un mayor riesgo para la seguridad y salud de las personas trabajadoras, ni de los potenciales usuarios.

Esta directriz parece estar relacionada, entre otras, con la exposición pasiva a la que hace referencia el quinto de sus considerandos, y que en nuestro ordenamiento podría relacionarse con la presencia de agentes químicos en los lugares de trabajo, los cuales deben estar contemplados en la evaluación de riesgos a la que hace referencia el art. 16 de la Ley 31/95.

Asimismo, esta indicación va en línea de lo contemplado en el artículo 1.2 de la Directiva donde se faculta a los Estados a aplicar o introducir disposiciones “*que garanticen una protección más completa de los trabajadores, especialmente en lo que se refiere a la sustitución del amianto por productos menos peligrosos.*”

Propuesta de modificación

La gestión segura de los materiales con amianto en los lugares de trabajo debe priorizar la retirada de los MCA frente a otras formas de manipulación.

- 4.2. La Directiva 2023/2668, en sus artículos 6, 10 y 12, introduce modificaciones que afectan a las técnicas operativas de los trabajos de demolición o retirada de amianto, cuya transposición afectará fundamentalmente a los artículos 6, 7, 8, y 10 del RD 396/2006

A este respecto, son especialmente reseñables las medidas a adoptar en caso de que resultara imposible la no generación de polvo durante los procedimientos de trabajo, el cese de los trabajos en caso de sobrepasarse el valor límite o en el caso de alterarse materiales con amianto no identificados antes del comienzo de los trabajos, o la utilización del equipo de protección individual (EPI) cuando la exposición no pueda ser reducida por otros medios.

En lo que se refiere al equipo de protección respiratoria (EPR), la Directiva 2023/2668 establece en su artículo 10 que se ajustarán individualmente.

Como nota aclaratoria, es importante distinguir entre las pruebas de ajuste que debe realizar el trabajador cada vez que se coloca el EPR y las pruebas de comprobación del sellado del equipo, también denominadas “fit test”, que son realizadas con la ayuda de equipamiento y personal técnico, y que también deben realizarse periódicamente (NOTA: El apéndice 5 de la Guía técnica del INSST hace mención a dichas pruebas, denominándolas comprobaciones de ajuste y ensayos de ajuste, respectivamente).



PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

Estas pruebas de comprobación de sellado del equipo o “fit test” pueden ser cualitativas, que dependen de la percepción del trabajador, o cuantitativas, que son realizadas de forma independiente por una máquina.

Propuesta de modificación

Las pruebas “fit test” cuantitativas son las más apropiadas para comprobar la idoneidad de los EPR utilizados por los trabajadores, como se hace mención en el apéndice 5 de la Guía Técnica, donde, entre otros, se aborda la “evaluación del ajuste en piezas faciales herméticas” (Págs 120 – 121).

- 4.3. El artículo 15 de la Directiva 2023/2668 se refiere también indirectamente a estas medidas técnicas cuando requiere a la empresa que facilite pruebas de su cumplimiento para obtener el “permiso” de la autoridad laboral.

Propuesta de modificación

En este sentido, se propone que la inscripción en el RERA (art. 17 del RD 396/2006), o su renovación, esté condicionada a una adecuada formación y aptitud laboral de los trabajadores, así como a la entrega de los procesos generales de las obras de demolición o retirada de amianto que tenga intención de efectuar la empresa.

Estos procesos generales incluirán tantos procedimientos e instrucciones específicas como sea necesario para que la exposición de los trabajadores a polvo procedente de amianto o de materiales que lo contengan quede reducido al mínimo tal como requiere el artículo 6 de la Directiva.

Por ejemplo, el proceso de retirada de escombros de fibrocemento de un solar debería incluir, al menos, procedimientos para señalizar y acotar la zona de actuación, para la manipulación mecánica o manual de los escombros, para la limpieza final y su verificación, etc. Así como instrucciones específicas sobre el uso de las herramientas, maquinaria y otros equipos concretos que se vayan a utilizar durante el proceso. También formarán parte del proceso los procedimientos e instrucciones específicas relacionadas con el uso de EPI por parte de los trabajadores como son la colocación y retirada de los EPI, o la instalación, uso y limpieza final de la unidad de descontaminación.

- 4.4. *Resumen: Artículos del RD 396/2006 implicados en Medidas técnicas generales de prevención*

RD 396/2006	
5.1	La evaluación de riesgos a la que hace referencia el art.16 de la Ley 31/95 dará prioridad a la retirada de los MCA frente a otras formas de manipulación, como indica la Directiva 2023/2668 en su artículo 3.2. Recomendación: Esta actuación preventiva convendría que formase parte del artículo 6 de Medidas Técnicas Generales de Prevención y recoger las modificaciones que introduce la Directiva 2023/2668.



PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

7c	Para recoger las modificaciones que introduce la Directiva 2023/2668 al artículo 10 (cese inmediato de los trabajos cuando se supere el valor límite aplicable o en el caso de alterarse materiales con amianto no identificados antes del comienzo de los trabajos).
8	Para recoger las modificaciones que introduce la Directiva 2023/2668 al artículo 10, como es la utilización de EPR cuando la exposición no pueda ser reducida por otros medios, incluyendo la necesidad de realizar “fit test” periódicamente (anual, como en otros países de la UE).
10.1	Para recoger las modificaciones que introduce la Directiva 2023/2668 al artículo 12.c (dispersión de polvo fuera de los locales, área confinada estanca y ventilación mecánica en las obras realizadas dentro de confinamientos).
17	Para que la empresa, mediante su inscripción en el “RERA modificado”, pueda facilitar las pruebas del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 (procesos generales, formación y vigilancia de la salud de los trabajadores) como establece la Directiva 2023/2668 en su artículo 15. Deberá añadirse que se hará pública la lista de empresas registradas.
Anexo III	La ficha de inscripción en el RERA que aparece en el anexo debería modificarse para ajustarse a lo anterior.

Tabla4. Artículos del RD implicados y propuesta para las Medidas técnicas generales de prevención



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

5. Formación de los trabajadores

- 5.1. La Directiva 2023/2668, en su artículo 14.1 y 14.2 y en el Anexo I bis, recoge los requisitos mínimos de formación para los trabajadores que estén o puedan estar expuestos al amianto.

Los contenidos mínimos de la formación son modificados por la Directiva 2023/2668 en su Anexo I bis, en el que se distinguen dos niveles de formación en función de si los trabajadores realicen o no obras de demolición o retirada de materiales con amianto.

Para todos ellos el apartado 5 recoge cuales son los contenidos mínimos que deben recibir, que son los mismos que dictaba la anterior directiva, más una formación en el derecho aplicable del Estado miembro en el que se efectúe el trabajo.

Propuesta de modificación

En el caso de trabajadores que realicen trabajos de demolición o de retirada de amianto, además de los contenidos del párrafo anterior, deberán recibir formación en equipos tecnológicos y máquinas para limitar la liberación y propagación de fibras de amianto durante los procesos de trabajo (Directiva 2023/2668 en su Anexo I Bis, apartado 6). Dicho anexo establece también aspectos concretos del formato de los certificados de formación (apartado 4) aunque deja cuestiones abiertas como son la duración de la formación o la formación de los instructores.

A este respecto, y a título informativo, la norma *UNE 171370-1:2014 Cualificación de empresas que trabajan con materiales con amianto* incluye un anexo A con un temario formativo teórico-práctico. Por otra parte, la duración de los cursos de los oficios incluidos en los Convenios de la Construcción y del Metal podría servir de orientación para establecer la duración.

En un ámbito tan transcendental en prevención de riesgos laborales como es la óptima formación continua de los trabajadores, también debería contemplarse en su transposición las líneas maestras que, al respecto, el INSST propone tanto en el Documento Divulgativo “Formación y Entrenamiento de los Trabajadores con riesgo de exposición al Amianto” y en la NTP 1021:2014 Trabajos con Amianto: formación de los trabajadores como en las directrices y recomendaciones recogidas en el apéndice 7 de su guía técnica.

- 5.2. La Directiva 2023/2668, en su artículo 11, introduce la figura de operador cualificado.

Véase el bloque 6 de este documento relativo a Disposiciones específicas para determinadas actividades (Identificación de MCA y operador cualificado)

- 5.3. *Resumen: Artículos del RD 396/2006 implicados en Formación de los Trabajadores.*

RD 396/2006	
13	Los contenidos mínimos de la formación de los trabajadores, así como la información que deben recoger los certificados de tal formación, se encuentran indicados en la Directiva 2023/2668, Anexo I Bis.

Tabla 5. Artículos del RD implicados y propuesta para la Formación.



PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

6. Disposiciones específicas para determinadas actividades (Identificación de MCA y operador cualificado).

- 6.1. La Directiva 2023/2668, en su artículo 11, establece la obligación de identificar los materiales con amianto presentes en locales construidos antes de la prohibición del amianto (2002) antes del comienzo de obras de demolición, mantenimiento o rehabilitación.

Incorpora como novedad la figura de “operador cualificado” de conformidad con el Derecho y las prácticas nacionales.

Si bien no existe, hasta la fecha, en nuestro ordenamiento, esta figura de operador cualificado, debe tenerse en cuenta que los artículos 1 y 3 del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo, establecen la obligación de determinar si existen agentes químicos peligrosos en el centro de trabajo y, en tal caso, evaluar los riesgos asociados a tal existencia de conformidad con el artículo 16 de la LPRL y el capítulo II del RSP.

Para tales determinaciones, que suelen requerir actuaciones que implican mediciones (toma de muestras y análisis), interpretación de los resultados obtenidos y la consiguiente valoración de riesgos por su presencia, actividades técnicas difícilmente consideradas rutinarias, el RSP faculta al técnico superior de prevención, con la especialidad de higiene industrial, como personal cualificado para tales cometidos.

En este caso, además, la peligrosidad de los MCA y los riesgos que puede generar su inadecuada manipulación sin el suficiente conocimiento en estrategias seguras de muestreo y en medidas de control del riesgo de tales operaciones, refuerza el convencimiento de que las tareas diseñadas para la identificación inequívoca de MCA, en los lugares de trabajo, se ajustan perfectamente a las funciones de nivel superior contempladas en el capítulo VI del RSP. Lógicamente, las actividades de localización e identificación de MCA en edificaciones e instalaciones requieren unos conocimientos específicos sobre tales materiales que deben obtenerse, o completarse, mediante una formación especializada en la que los conocimientos de base de nivel superior en prevención de riesgos laborales deben considerarse como el punto de partida al tratarse, como se ha indicado, de actividades, muchas de ellas preventivas, que requieren actuaciones e interpretaciones no mecánicas tanto en la toma de muestras como en el análisis de los datos y resultados obtenidos.

No hay que olvidar, asimismo, que el artículo 1 del RD 396/2006 indica la aplicación plena, además del RSP, de las disposiciones del RD 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo, sin perjuicio de las disposiciones más específicas contenidas en el propio real decreto de amianto.

A modo informativo, y teniendo en cuenta el carácter voluntario de las normas, la Norma UNE 171370-2:2021 *Localización y diagnóstico de amianto*, elaborada por el comité técnico CTN 171 Calidad ambiental en interiores, propone una metodología para la identificación y valoración



PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

del riesgo de los MCA y establece un itinerario formativo mínimo para adquirir tales competencias y cualificar a los profesionales que vayan a aplicar dicha norma.

Propuesta de modificación

Una opción para contemplar las actividades asociadas a esta figura podría ser identificar al “operador cualificado”, preferentemente, con personal con formación preventiva de base acorde al contenido mínimo establecido en el anexo VI del RSP, que ha adquirido competencias que le cualifican para unas determinadas actuaciones de localización e identificación de MCA en edificaciones e instalaciones, debiendo ser tales competencias periódicamente validadas.

Siempre que la identificación de los materiales con amianto requiera de la manipulación de los materiales, por ejemplo, durante la toma de muestras para su posterior análisis, los procedimientos de trabajo deberán haber sido desarrollados por el “operador cualificado” y formar parte de las pruebas del cumplimiento del artículo 6 de la Directiva 2023/2668 entregadas para su valoración y registro en el RERA.

6.2. Resumen: Artículos del RD 396/2006 implicados en Disposiciones específicas para determinadas actividades.

RD 396/2006	
10.2	El primer párrafo del apartado debe incluir la ampliación del alcance de los locales objeto de la identificación (edificios construidos antes de la prohibición que vayan a ser objeto de obras de demolición, reforma o rehabilitación), así como la figura del operador cualificado y el resto de modificaciones introducidas por el art. 11 de la Directiva 2023/2668.
13	La modificación del RD 396/2006 debería contemplar también las necesidades formativas y competencias del operador cualificado al que se refiere la Directiva 2023/2668 en su artículo 11.
Tabla6. Artículos del RD implicados y propuesta para las disposiciones específicas para determinadas actividades.	



PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

7. Evaluación y control del ambiente de trabajo (límites de exposición y metodologías de medición).

- 7.1. En primer lugar, la Directiva 2023/2668, en su artículo 3.2, mantiene que para toda actividad que pueda representar un riesgo “se evaluará de forma que se determine la naturaleza y el grado de exposición de los trabajadores” y, en su artículo 7.1, indica que “la medición de fibras de amianto en el aire del lugar de trabajo se efectuará a intervalos periódicos durante las fases operativas específicas”.

En el ámbito de la evaluación de riesgos, la referencia a fases operativas específicas durante la medición de fibras de amianto indica la necesidad de que las empresas vinculen las mediciones con los trabajos concretos que se estén llevando a cabo.

La redacción actual del artículo 5 y anexo I del RD 396/2006 recogen estas dos referencias de la Directiva que, respecto a estos aspectos, no han cambiado sustancialmente respecto a la Directiva 2009/148/CE. En este sentido, la Guía Técnica del amianto 2022, en su apéndice 3, apartado 2.1 introduce el término “Tipo de actividad determinado” (TAD) para estructurar la evaluación de la exposición de los trabajadores al amianto.

- 7.2. La Directiva 2023/2668, en su artículo 7.6, establece que el recuento de fibras se efectuará mediante microscopía electrónica o mediante cualquier otro método alternativo que proporcione resultados equivalentes o más exactos.

El RD 396/2006 establece el método de recuento de fibras en su Anexo I, que deberá modificarse para adaptarse a la Directiva.

- 7.3. La Directiva 2023/2668, en su artículo 8, establece cambios en la concentración media, ponderada en el tiempo, a la que pueden estar expuestos los trabajadores, de la siguiente forma

Hasta el 20/12/2029

0.01 (fibras de anchura < 3 µm sin la obligación de considerar en los recuentos las fibras de anchura < 0.2 µm) (MO/ME)

Después del 21/12/2029

0.01 (obligación de considerar en los recuentos también las fibras de anchura < 0.2 µm) (ME)
0.002 (fibras de anchura < 3 µm y ≥ 0,2 µm) (ME)

Propuesta de modificación

Siendo la microscopía óptica una técnica tal que no permite la detección de fibras de anchura menor a 0.2 µm, y siendo la microscopía electrónica el método de recuento preferente propuesto en la Directiva 2023/2668, se propone la adopción única de este método en nuestro reglamento, dejando como margen de tiempo para la transición el que se establece en la Directiva, de la siguiente manera:

Hasta el 20/12/2029

Después del 21/12/2029



PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

0.01 (fibras de anchura < 3 µm)
(MO/ME)

0.01 (incluyendo el recuento de fibras de
anchura < 0.2 µm)
(ME)

En una palabra, esta propuesta significaría, para no generar confusiones ni inadecuadas interpretaciones, evitar la referencia al valor límite de 0,002 f/cc que contempla la Directiva cuando no se miden las fibras de diámetro menores a 0,2 micras; es decir, no continuar utilizando la Microscopía Óptica más allá de diciembre de 2029.

La adopción de esta propuesta requiere modificar el artículo 4 del RD 396/2006 referido al valor límite y el artículo 5.4 para recoger la necesidad de incluir en el recuento de fibras aquellas con diámetro inferior a 0.2 micrómetros a partir del 21/12/2029.

Propuesta de modificación

Se propone la siguiente redacción del artículo 4 del RD 396/2006 para que, en su momento, se adopte de forma única la microscopía electrónica como método de recuento en nuestro ordenamiento:

1. Hasta el 20 de diciembre de 2029, los empresarios se asegurarán de que ningún trabajador esté expuesto a una concentración de amianto en el aire superior a 0,01 fibras por cm³ medida como una media ponderada en el tiempo (TWA, por sus siglas en inglés) para un período de 8 horas.
2. A partir del 21 de diciembre de 2029, los empresarios se asegurarán de que ningún trabajador esté expuesto a una concentración de amianto en el aire superior a 0,01 fibras por cm³ medidas como una TWA para un período de 8 horas, de conformidad con el artículo 5, apartado 4, párrafo tercero.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, las fibras con una anchura inferior a 0,2 micrómetros también se tendrán en cuenta a efectos del artículo 4, apartado 2, a partir del 21 de diciembre de 2029.

7.4. Resumen: Artículos del RD 396/2006 implicados y las alternativas propuestas para la Evaluación y control del ambiente de trabajo

RD 396/2006	
5.1	La medición de la concentración de fibras de amianto en el aire del lugar de trabajo debe realizarse a intervalos periódicos durante fases operativas específicas, como se indica la Directiva 2023/2668, en su artículo 7.1.
Anexo I.3 Art 5.4.	El recuento de fibras se efectuará mediante microscopía electrónica o mediante otro método alternativo que proporcione resultados equivalentes o más exactos.
4	Se propone la siguiente redacción del valor límite definido por la Directiva 2023/2668, en su artículo 8, para recoger que se adopte de forma única la microscopía electrónica como método de recuento en nuestro ordenamiento:



PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

	<p>1. Hasta el 20 de diciembre de 2029, los empresarios se asegurarán de que ningún trabajador esté expuesto a una concentración de amianto en el aire superior a 0,01 fibras por cm³ medida como una media ponderada en el tiempo (TWA, por sus siglas en inglés) para un período de 8 horas.</p> <p>2. A partir del 21 de diciembre de 2029, los empresarios se asegurarán de que ningún trabajador esté expuesto a una concentración de amianto en el aire superior a: 0,01 fibras por cm³ medidas como una TWA para un período de 8 horas, de conformidad con el artículo 5, apartado 4, párrafo tercero.</p>
5.4	<p>Se propone añadir lo siguiente para dar cumplimiento al valor límite establecido por la Directiva 2023/2668, en su artículo 8, a partir de 21/12/2029:</p> <p>No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las fibras con una anchura inferior a 0,2 micrómetros también se tendrán en cuenta a efectos del artículo 4, apartado 2, a partir del 21 de diciembre de 2029.</p>

Tabla7. Artículos del RD implicados y propuesta para las disposiciones específicas para la Evaluación y control del ambiente de trabajo



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

ANEXO 1 INFORME “ACUERDOS GT AMIANTO DICIEMBRE 2014”

*Informe Acuerdos GT Amianto CNSST
11 de diciembre de 2014*

Acuerdos del Grupo de Trabajo “Amianto” de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo en relación con los problemas de interpretación y/o aplicación del R.D. 396/2006 de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

INFORME

Página 1 de 16



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

Informe Acuerdos GT Amianto CNSST
11 de diciembre de 2014

Índice:

0. Introducción	3
1. Tramitación de planes únicos de carácter general (art. 12 rd 396/2006)	4
2. Objeto de los planes únicos de carácter general (art. 11.4 rd 396/2006)	5
3. Obligatoriedad de comunicación de fecha exacta de inicio de los trabajos correspondientes a un plan de trabajo para su posible seguimiento/control (art. 11.2.d) rd 396/2006).....	7
4. Inaplicabilidad a los autónomos de la normativa sobre trabajos con riesgo de exposición al amianto	8
5. Problemática del doblaje de cubiertas de fibrocemento.....	9
6. Interpretación del concepto "instalaciones principales" (art. 17.1 rd 396/2006)	10
8. Aplicación de los artículos 11 (plan de trabajo), 16 (vigilancia de la salud) y 17 (inscripción en rera) a actividades de transporte de residuos, servicios de prevención y entidades-organismos públicos.....	11
9. Formación mínima exigible a los trabajadores con riesgo de amianto (art 13 rd 396/2006)	12
10. Información requerida en el plan sobre medidas para la eliminación de residuos (art. 11.2. K); rd 396/2006)	12
11. Falta de tipificación de infracciones específicas por incumplimientos del rd 396/2006	12
12. Establecimiento de plazos para remitir las fichas de registro de datos de la evaluación de la exposición y de vigilancia sanitaria específica (art. 18 rd 396/2006)	13
13. Reconocimiento de la capacidad técnica de los laboratorios especializados en el análisis cualitativo de fibras de amianto	14
14. Necesidad de establecer un procedimiento para la baja de oficio de empresas en el rera	15
15. Demostración de cualificación técnica por parte de las empresas. Puntos 15 y 16 del documento original	16



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

*Informe Acuerdos GT Amianto CNSST
11 de diciembre de 2014*

0. INTRODUCCIÓN

En su reunión de 25 de marzo de 2014 el Grupo de Trabajo Amianto de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (CNSST), acordó por unanimidad solicitar al Comité Técnico Mixto (CTM) el documento, elaborado por el Grupo de Trabajo Amianto de dicho CTM, con objeto de estudiar los diferentes puntos debatidos y ver si los diferentes miembros del GT Amianto de la CNSST podían alcanzar acuerdos que ampliasen el consenso ya alcanzado en varios de los asuntos tratados, o complementar alguna de las posibles soluciones ya propuestas en dicho documento.

El día 13/06/2014 se dio traslado al GT Amianto de la CNSST del documento "***Propuestas de las CCAA en el ámbito del grupo de trabajo amianto del Comité Técnico Mixto MEYSS-CCAA en relación con los problemas de interpretación y/o aplicación del R.D. 396/2006 de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto***", antes mencionado.

Este documento y su contenido han sido objeto de un amplio debate dentro del GT Amianto de la CNSST en sus reuniones de los días 17/06/2014, 21/10/2014 y 25/11/2014 y fruto de este trabajo se ha aprobado este informe que manteniendo la estructura del documento original, incluye los acuerdos de consenso alcanzados y aquellos puntos en los que no ha sido posible el acuerdo.



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

Informe Acuerdos GT Amianto CNSST
11 de diciembre de 2014

1. TRAMITACIÓN DE PLANES ÚNICOS DE CARÁCTER GENERAL (Art. 12 RD 396/2006)

Referencias normativas

Art. 12 RD 396/2006. Tramitación de planes de trabajo.- *El plan de trabajo a que se refiere el apartado 4 del artículo 11 se someterá a la aprobación de la autoridad laboral correspondiente al territorio de la comunidad autónoma donde radiquen las instalaciones principales de la empresa que lo execute*

Problemática planteada en el seno del GT Amianto del CTM.

Los planes de este tipo que se ejecutan en una Comunidad Autónoma diferente a la que pertenece la autoridad laboral que los aprobó, da origen a conflictos competenciales, inseguridad jurídica para las empresas y situaciones que consiguen objetivos que se desvían del fin preventivo de la norma:

1.- La empresa que va a ejecutar los trabajos tramita su plan ante la autoridad laboral donde radican sus instalaciones principales que puede incluir procedimientos de trabajo no considerados adecuados por la autoridad laboral del territorio donde va a ejecutarse, circunstancia posible por la disparidad de criterios de las distintas Comunidades Autónomas en la materia.

2.- La autoridad laboral que aprueba tiene que valorar si los procedimientos descritos se adecuan a unas condiciones de trabajo determinadas que, en los casos en que es necesaria su comprobación, no puede examinar previamente por encontrarse fuera de su ámbito territorial.

3.- Existencia de requisitos diferentes (ver apartado 2 "objeto de los planes únicos de carácter general") a la hora de aprobar los planes de trabajo, basados en los criterios el lugar de residencia del operador.

4.- La supervisión y el control de la ejecución de los trabajos se reparte entre la autoridad de origen (que controla los requisitos del plan de trabajo para su aprobación) y la autoridad de destino (que controla la ejecución de los trabajos). Esto puede en ocasiones suscitar problemas y conflictos, uno de ellos se concreta en las dificultades para practicar actas de infracción por conductas amparadas por una Resolución de la autoridad laboral donde la empresa tiene su sede, que puede estar fuera del ámbito territorial del organismo inspector.

Propuesta acordada en el GT Amianto de la CNSST

1.- Unánimemente se propone que los Planes únicos de carácter general (en adelante PUCG) deban ser **tramitados ante la autoridad laboral de la CCAA en que se vayan a ejecutar**, es decir, suprimir la última parte del apartado 1 del artículo 12 del RD 396/2006 que dice: "*El plan de trabajo a que se refiere el apartado 4 del artículo anterior se someterá a la aprobación de la autoridad laboral correspondiente al territorio de la comunidad autónoma donde radiquen las instalaciones principales de la empresa que lo execute*"*

*Nota: Este acuerdo quedaría supeditado al acuerdo adoptado en el punto 2.



PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

Informe Acuerdos GT Amianto CNSST
11 de diciembre de 2014

2. OBJETO DE LOS PLANES ÚNICOS DE CARÁCTER GENERAL (Art. 11.4 RD 396/2006)

Referencias normativas

RD 396/2006. El plan único de carácter general es una modalidad de plan de trabajo definida en el art. 11.4 del RD 396/2006: "Cuando se trate de operaciones de corta duración con presentación irregular o no programables con antelación, especialmente en los casos de mantenimiento y reparación, el empresario podrá sustituir la presentación de un plan por cada trabajo por un plan único, de carácter general, referido al conjunto de estas actividades, en el que se contengan las especificaciones a tener en cuenta en el desarrollo de las mismas. No obstante, dicho plan deberá ser actualizado si cambian significativamente las condiciones de ejecución".

Probleática planteada en el GT Amianto del CTM.

Algunas CCAA están aprobando como Planes únicos de carácter general, planes de trabajo para retirada de pequeñas cantidades de fibrocemento acogiéndose al concepto de "corta duración", sin considerar la exigencia simultánea de "presentación irregular" impuesta por el artículo 11.4 del RD, mientras que otras no reconocen estos planes por considerar que no es una interpretación correcta del mencionado artículo y cambia considerablemente el objeto de los mismos, que pasa de ser una obra concreta, a una actividad.

Esta interpretación del art. 11.4 posibilita la aplicación del procedimiento de los *Planes Únicos de carácter general* a situaciones que deben ser objeto de aplicación del procedimiento general contemplado en el Real Decreto (los llamaremos "Planes Específicos", por obra) y no permite un control previo (antes de la exposición) en base al proyecto plasmado en el documento, exigiendo un mayor control durante la ejecución del trabajo, que se fundamenta en el seguimiento de la obra, una vez recibida la información sobre las condiciones reales de su ejecución.

Primera consecuencia: cambio de modelo de control y aseguramiento de la calidad de estos trabajos. Mientras el RD aboga por un control *proactivo*, previo, como principal filtro, la autorización de estos planes supone la sustitución por controles durante la ejecución del trabajo, requiriendo para que esto sea posible, otro trámite necesario -la notificación de inicio de los trabajos en tiempo y forma. Sin embargo, este último modelo debería ir acompañado de una serie de cautelas y medios de inspección y de la tipificación de sanciones específicas por incumplimiento del plan, que sean eficaces, proporcionales y disuasorias que en la actualidad no existen.

Segunda consecuencia: a causa de su tramitación (única para todo el territorio nacional) se manifiestan conflictos entre administraciones por los diferentes criterios de la autoridad laboral de origen y la de destino.

Las Comunidades que admiten PUCG para la retirada de pequeña cantidades de fibrocemento sin exigir el requisito de "presentación irregular", entienden que no tiene sentido exigir Planes "específicos" para pequeñas obras, que son poco problemáticas, ya que se trata de materiales no friables, con escasa complejidad y de escasa duración, que en todo caso deben venir bien definidas en el Plan Único de Carácter General y que, además, su control se consigue por la vía de la obligatoriedad de la comunicación de inicio. Entienden que la exigencia de elaboración de un Plan "específico" para las obras que nos ocupan conlleva una carga burocrática excesiva para las empresas, amén de para la propia Administración, a la vista de los trabajos a los que nos estamos refiriendo, con mayor coste, generando un retraso innecesario derivado de la tramitación y, con todo ello, se puede propiciar que tales obras se acaben realizando sin Plan, por los propios



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

*Informe Acuerdos GT Amianto CNSST
11 de diciembre de 2014*

promotores, por empresas no inscritas en el RERA, o se encarguen a autónomos, con lo que se consigue un efecto contrario al que persigue la actual normativa.

Propuestas de cambio acordada en el GT Amianto del CNSST

En este punto **se llega al siguiente acuerdo coincidente con el CTM:**

Modificar la redacción del art. 11.4 del R.D. 396/2006 eliminando los términos "corta duración con presentación irregular". Los planes únicos de carácter general serán admisibles ante trabajos no programables con antelación.

Y, unida a la anterior modificación:

Podrán emplearse PUCG para trabajos de pequeña entidad de retirada de materiales no friables con contenido en amianto". Las condiciones exigibles en estos casos serían las siguientes:

Estos planes genéricos se tramitarán ante la autoridad laboral del territorio donde se vayan a ejecutar.

- Todas las operaciones se realizan en una única jornada de trabajo.
- Cada trabajador solo puede trabajar 4 horas en todas las operaciones incluidas en el plan de trabajo.
- El nº total de horas trabajadas no debe superar las 16 (sumando las todos los trabajadores que intervengan)
- En el caso de retirada de fibrocemento: máx. 100 m² de placas o 100 m.l. de canalones o bajantes sin destrucción o rotura de las mismas.
- La retirada de materiales solo puede llevarse a cabo en edificios vacíos, cuando no sean necesarias medidas de aislamiento; si no es así, hay que presentar un plan específico.



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

*Informe Acuerdos GT Amianto CNSST
11 de diciembre de 2014*

3. OBLIGATORIEDAD DE COMUNICACIÓN DE FECHA EXACTA DE INICIO DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES A UN PLAN DE TRABAJO PARA SU POSIBLE SEGUIMIENTO/CONTROL (Art. 11.2.d) RD 396/2006)

Referencias normativas

RD 396/2006. Sin perjuicio de que en el apartado 2d) del artículo 11, se obligue a especificar en el plan de trabajo la fecha de inicio y duración prevista del trabajo, en la práctica no es posible su exigencia en el momento de la presentación del plan por la imposibilidad real de conocerse con exactitud la fecha de emisión de la Resolución. De su conocimiento exacto depende el control de la ejecución de los trabajos, de ahí su importancia.

Problemática planteada GT Amianto del CTM.

Actualmente, se está requiriendo que se comunique la fecha de inicio de los trabajos contenidos en el plan aprobado, en las Resoluciones aprobatorias de los mismos, en cada CCAA con un plazo y un contenido distinto. El problema es que si no se cumple este requerimiento en tiempo y forma, se imposibilita el seguimiento y control posterior de los trabajos.

Este incumplimiento no está tipificado como tal en el RD 396/2006.
Algunas CCAA han regulado este aspecto en normativa autonómica.

Propuesta de cambio acordada en el GT Amianto del CNSST

- 1.- Modificar el artículo 12 del RD para incorporar la obligación de comunicar la fecha de inicio de los trabajos con la antelación, contenido y mediante el medio de comunicación que se especifique

Se añadiría un apartado al artículo 12 con la siguiente redacción: "el empresario está obligado a comunicar, antes de que se inicien las obras, la fecha de inicio de los trabajos afectados por los planes de trabajo regulados en los apartados 1 y 3 del artículo 11 del este RD, con 3 días hábiles de antelación, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social , al órgano técnico en materia preventiva y a la autoridad laboral de la comunidad autónoma donde se aprobó el plan y, en su caso, a los mismos organismos de las comunidades autónomas donde se vayan a ejecutar los trabajos (comunicación que, alternativamente, puede efectuar la autoridad laboral que aprobó el plan). El contenido y medio de la comunicación de inicio se ajustará a lo especificado en el anexo VI del RD *.

* **Nota:** El anexo VI al que se refiere deberá definirse tanto en su forma como en su contenido ya que actualmente no está incluido en el RD 396/2006.



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

*Informe Acuerdos GT Amianto CNSST
11 de diciembre de 2014*

4. INAPLICABILIDAD A LOS AUTÓNOMOS DE LA NORMATIVA SOBRE TRABAJOS CON RIESGO DE EXPOSICIÓN AL AMIANTO

Referencias normativas

La **Ley de Prevención de Riesgos Laborales** establece ciertas directrices de carácter obligatorio para el trabajador autónomo: deber de información de los riesgos que su trabajo acarrea a los sujetos con él concurrentes al centro o lugar de trabajo (LPRL art. 24.1) y el deber de seguir las instrucciones impartidas por el empresario titular del centro de trabajo en materia de situaciones de emergencia, riesgos en el lugar de trabajo y medidas preventivas (LPRL art. 24.2).

Estatuto del Trabajo Autónomo (L 20/2007 modif L 27/2011 y L 36/2011) reitera los deberes de cooperación e información de la LPRL, mas otras novedades, entre ellas, - la extensión de la obligación de vigilancia en materia de seguridad y salud del empresario que contrate al trabajador autónomo cuando el autónomo desarrolle actividades propias de aquellas en sus centros de trabajo. Deberes de cooperación, información e instrucción (L 20/2007 art. 8.3; LPRL art. 24.1, 2 y 5). Deber de vigilancia (L 20/2007 art. 8. 4 y 5).

Problemática planteada GT Amianto del CTM.

Más allá de las obligaciones a las que están sujetos en materia de coordinación de actividades empresariales y del cumplimiento de la normativa ambiental, las CCAA entienden que es muy importante que se encuentre la fórmula para someter a los trabajadores autónomos al cumplimiento de la normativa sobre trabajos con riesgo por amianto, tanto en beneficio de la salud de los propios autónomo, como de terceros (trabajadores o no) que puedan verse afectados por operaciones que se ejecuten con presencia de amianto por trabajadores autónomos.

Acuerdo en el en el GT Amianto del CNSST.

El GT Amianto de la CNSST y por consenso, coincide con la problemática planteada en el GT Amianto del CTM referente a la inaplicabilidad a los autónomos de la normativa sobre trabajos con riesgo de exposición al amianto.

En este punto y con el objeto de debatir y alcanzar el mejor acuerdo posible el Grupo acuerda solicitar a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud que traslade esta problemática al Grupo de Trabajo de Autónomos y que de forma coordinada entre ambos grupos, se trabaje en fin de buscar un acuerdo que la solucione en la mejor medida posible.



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

*Informe Acuerdos GT Amianto CNSST
11 de diciembre de 2014*

5. PROBLEMÁTICA DEL DOBLAJE DE CUBIERTAS DE FIBROCEMENTO

Referencias normativas

El **Art. 3.1 RD 396/2006**: este RD es aplicable a las operaciones y actividades en las que los trabajadores estén o sean susceptibles de estar expuestos...e) trabajos de mantenimiento y reparación...por la existencia y proximidad de materiales con amianto)

Art. 3.2: en función de resultados de la evaluación, casos de no aplicación de los artículos 11, 16, 17 y 18

RD 374/2001: obligación de identificación e información de materiales peligrosos

Problemática planteada GT Amianto del CTM.

Nuestra legislación no obliga a retirar el amianto instalado. En ocasiones se opta por el encapsulamiento o sellado con otros materiales. El problema surge cuando esta opción se toma por motivos económicos y el doblaje se hace sin adoptar ningún tipo de medidas frente al riesgo de liberación de fibras por roturas accidentales, perforación de placas para instalar los anclajes, etc. Hay empresas que se dedican a ofrecer estas alternativas, que estarían incluidas en el ámbito de aplicación del RD y actúan fuera de la legalidad cuando realizan estos trabajos sin adoptar las medidas requeridas en el RD 396/2006, especialmente alta en RERA y plan de trabajo aprobado por la autoridad laboral correspondiente

Ha fracasado el intento de certificar el "fin de la vida útil" de la cubierta para justificar su prohibición.

No hay propuestas de cambio acordadas en el GT Amianto del CNSST

En este punto no ha sido posible alcanzar una solución de consenso entre los diferentes representantes del Grupo aunque todos coinciden con la importancia de la problemática planteada.



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

Informe Acuerdos GT Amianto CNSST
11 de diciembre de 2014

6. INTERPRETACIÓN DEL CONCEPTO "INSTALACIONES PRINCIPALES" (Art. 17.1 RD 396/2006)

Referencias normativas

RD 396/2006, art. 17.1 Obligación de inscripción de la empresa en el RERA existente en los órganos correspondientes de la autoridad laboral del territorio donde radiquen las instalaciones principales.

Guía amianto INSHT, pág. 46: se considerará que las instalaciones principales de la empresa corresponden al domicilio social de la empresa según lo dispuesto en el RD 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de los trabajadores de la Seguridad Social

Probleática planteada GT Amianto del CTM.

Debido a que la Guía no tiene carácter vinculante, este concepto no es aceptado por todas las autoridades laborales.

La interpretación del concepto define la competencia para tramitar el alta en el RERA y los planes de trabajo únicos de carácter general del Art. 11.4

Propuestas de cambio acordadas en el GT Amianto del CNSST

La propuesta acordada en el GT Amianto de la CNSST coincide plenamente con la planteada en el documento original y no es otra que; **Incorporar la definición de "instalaciones principales" de la Guía de amianto al texto del Real Decreto 396/2006**

7. APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE AMIANTO A EMPRESAS EXTRANJERAS

Referencias normativas

Ley 45/1999 de desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicio transnacional

Probleática planteada GT Amianto del CTM.

A las empresas extranjeras se les aplica la Ley 45/1999 de desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicio transnacional. Tienen que cumplir los mismos requisitos de la normativa de prevención de riesgos laborales, y por tanto la específica del amianto, que una empresa española, con independencia del tiempo de desplazamiento. Lo que se plantea es acordar el lugar donde tienen que registrarse.

Propuestas de cambio acordadas en el GT Amianto del CNSST

Como en el anterior se suscribe por unanimidad la solución planteada en el documento original; **Se acuerda proponer que las empresas extranjeras se inscriban en el RERA del territorio en el que vayan a realizar su primer trabajo siguiendo el mismo criterio del Registro de Empresas Acreditadas (Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción).**



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

*Informe Acuerdos GT Amianto CNSST
11 de diciembre de 2014*

8. APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11 (PLAN DE TRABAJO), 16 (VIGILANCIA DE LA SALUD) Y 17 (INSCRIPCIÓN EN RERA) A ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE RESIDUOS, SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y ENTIDADES-ORGANISMOS PÚBLICOS

Referencias normativas

Art. 3.1 RD 396/2006. Ámbito de aplicación del RD: f) transporte, tratamiento y destrucción de residuos que contengan amianto

Art. 3.2, excluye de la aplicación de estos artículos cuando se trabaje: a) en la vigilancia y control del aire y en la toma de muestras para detectar la presencia de amianto en un material determinados, siempre que se trate de exposiciones esporádicas, que la intensidad de las mismas sea baja y que los resultados de la evaluación indiquen claramente que no se sobrepasará el valor límite de exposición

Guía INSHT: define "exposición esporádica": ocasional, aislada y muy poco frecuente, siendo previsible que no vaya a repetirse. Por tanto, se excluyen las empresas cuya actividad esté incluida en el ámbito de aplicación del RD 396/2006

Probleática planteada GT Amianto del CTM.

Algunas CCAA tienen dudas sobre si las empresas transportistas de residuos de amianto, los servicios de prevención –que entre sus actividades realizan toma de muestras de fibras y materiales de amianto y/o funciones de recurso preventivo en obras de esta naturaleza– y las administraciones públicas –que visitan obras de amianto para su seguimiento y control– tienen que cumplir las obligaciones de alta en RERA, elaboración de plan de trabajo y vigilancia sanitaria específica.

No hay Propuestas de cambio acordadas en el GT Amianto del CNSST

El GT Amianto de la CNSST entiende que para las actividades planteadas en este punto es de aplicación el RD 396/2006 y que la aplicabilidad del artículo 3.2 dependerá de los resultados de la Evaluación de Riesgos. En el caso concreto de la actividad de transporte se acuerda no debatirlo como actividad independiente ya que se encuentra, igualmente, dentro del ámbito de aplicación de dicho Real Decreto.



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

Informe Acuerdos GT Amianto CNSST
11 de diciembre de 2014

9. FORMACIÓN MÍNIMA EXIGIBLE A LOS TRABAJADORES CON RIESGO DE AMIANTO (Art 13 RD 396/2006)

Referencias normativas

Art. 13 RD 396/2006: garantizar formación apropiada, impartirse antes de iniciar las actividades con amianto y cuando se produzcan cambios en las funciones o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en equipos de trabajo. Deberá permitir adquirir los conocimientos y competencias necesarias en relación con una serie de apartados que se citan en dicho artículo

Problemática planteada GT Amianto del CTM.

Actualmente no existen criterios objetivos para poder verificar si la formación de los trabajadores intervenientes en un plan de trabajo responde a los requisitos de "apropiada, suficiente y centrada en el puesto o función"

En muchos casos se valora que es insuficiente, como así se pone de manifiesto durante el seguimiento de las obras. Se están emitiendo resoluciones aprobatorias basadas en la aportación, junto al plan de trabajo, de certificados de cursos emitidos por entidades públicas o privadas con contenidos, medios y calidad formativa muy dispar, al no existir unos mínimos que nos sirvan para contrastar la suficiencia de la formación de trabajadores, encargados, mandos y recursos preventivos expuestos a fibras de amianto.

No se alcanza ningún acuerdo en el GT Amianto del CNSST

En este punto no se coincide ni con la problemática planteada ni, en consecuencia, con las soluciones propuestas en el documento original.

10. INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PLAN SOBRE MEDIDAS PARA LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS (Art. 11.2. k); RD 396/2006)

Referencias normativas

Art. 11.2 k) RD 396/2006: El plan deberá especificar las medidas para la eliminación de los residuos de acuerdo con la legislación vigente indicando empresa gestora y vertedero

Problemática planteada GT Amianto del CTM.

En la información contenida en los planes han surgido problemas para indicar el vertedero final del residuo

Propuestas de cambio acordadas en el GT Amianto del CNSST

La propuesta acordada en el GT Amianto de la CNSST coincide plenamente con la planteada en el documento original; **Se propone modificar el apartado k) del artículo 11.2 por:....."indicando transportista, empresa gestora y vertedero y/o planta de almacenamiento intermedio"**

11. FALTA DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES ESPECÍFICAS POR INCUMPLIMIENTOS DEL RD 396/2006

No se alcanza ningún acuerdo en el GT Amianto del CNSST

En este punto no se coincide ni con la problemática planteada ni, en consecuencia, con la solución propuesta en el documento original.



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

Informe Acuerdos GT Amianto CNSST
11 de diciembre de 2014

12. ESTABLECIMIENTO DE PLAZOS PARA REMITIR LAS FICHAS DE REGISTRO DE DATOS DE LA EVALUACIÓN DE LA EXPOSICIÓN Y DE VIGILANCIA SANITARIA ESPECIFICA (ART. 18 RD 396/2006)

Referencias normativas

RD 396/2006, Art. 18.2: las fichas para el registro de datos de evaluación de la exposición en los trabajos con amianto deberán remitirse, una vez ejecutados los trabajos afectados por el plan, a la autoridad laboral que lo haya aprobado... En el caso de los planes de trabajo únicos a que se refiere el Art. 11.4, las fichas para el registro de los datos de evaluación de la exposición deberán remitirse antes del final de cada año, a la AL del lugar donde la empresa esté registrada.

Las fichas para el registro de datos sobre vigilancia sanitaria deberán ser remitidas por el medico responsable de la vigilancia sanitaria, antes del final de cada año, a la autoridad sanitaria del lugar donde la empresa esté registrada

Probleática planteada GT Amianto del CTM.

Al no establecer plazos concretos, se dificulta el requerimiento y la posible existencia de sanción.

Muchas veces, a pesar de los reiterados requerimientos de las autoridades laborales, las empresas no envían las fichas.

Debe tenerse en cuenta que las mismas son elementos importantes para determinar el número de trabajadores expuestos y para planificar los recursos médicos necesarios para los futuros programas de vigilancia de la salud del Ministerio de Sanidad.

Sólo algunas CCAA han regulado este aspecto en normativa autonómica.

Propuestas de cambio acordadas en el GT Amianto del CNSST

Plazos para la remisión de fichas para el registro (Anexos IV y V del RD 396/06):

Anexo IV Fichas para el registro de datos de evaluación de la exposición:

En el apartado 2 del artículo 18 del RD 396/2006, donde dice: "las fichas para el registro de datos de la evaluación de la exposición en los trabajos con amianto deberán remitirse una vez ejecutados los trabajos afectados por el plan, a la autoridad laboral que lo haya aprobado", debe decir: "las fichas para el registro de datos de la evaluación de la exposición en los trabajos con amianto deberán remitirse a la autoridad laboral que lo haya aprobado en el plazo de tres meses desde la fecha de finalización de los trabajos afectados por el plan de trabajo".



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

Informe Acuerdos GT Amianto CNSST
11 de diciembre de 2014

Anexo V Fichas de vigilancia sanitaria específica

A fin de poder aplicar correctamente los programas de vigilancia de los trabajadores expuestos y post-expuestos a amianto, las fichas del Anexo V (Vigilancia sanitaria específica), que ahora solo deben ser enviadas a la Autoridad sanitaria del lugar donde la empresa está registrada, deberían ser enviadas también a la correspondiente al territorio donde tiene el domicilio del trabajador, dato que aparece en dicha ficha. Tal remisión entendemos que debe asignársele a la Autoridad Sanitaria del lugar en el que la empresa se encuentra inscrita en RERA.

Así mismo y de forma adicional a las propuestas del documento original se acuerda proponer que la modificación del Artículo 18.3. se sustituya "Las fichas para el registro de datos sobre la vigilancia sanitaria específica de los trabajadores deberán ser remitidas por el médico responsable de la vigilancia sanitaria, antes del final de cada año..." por "durante el primer trimestre del año siguiente al año en que se han realizado los reconocimientos....".

13. RECONOCIMIENTO DE LA CAPACIDAD TÉCNICA DE LOS LABORATORIOS ESPECIALIZADOS EN EL ANÁLISIS CUALITATIVO DE FIBRAS DE AMIANTO

Referencias normativas

Art. 5.5 del RD 396/2006: El análisis (recuento de fibras) de amianto solo podrá realizarse por laboratorios especializados cuya idoneidad a tal fin sea reconocida formalmente por la autoridad laboral que corresponda al territorio de la Comunidad Autónoma donde se encuentre ubicado el laboratorio, con arreglo al procedimiento establecido en el anexo I

Probleática planteada GT Amianto del CTM.

El Real Decreto 396/ 2006 establece el reconocimiento formal de la idoneidad de los laboratorios especializados en el recuento de fibras, pero no dice nada respecto al análisis cualitativo de fibras, sin embargo, el RD establece la obligación de la identificación del amianto y de sus variedades.

La identificación del riesgo de amianto y la determinación de su presencia en materiales y equipos forma parte de las obligaciones básicas para determinar la aplicabilidad o no del Real Decreto. Actualmente no hay ninguna garantía sobre la fiabilidad de los análisis para determinar si existe amianto en un material y de qué variedad se trata.

Propuestas de cambio acordadas en el GT Amianto del CNSST

En este punto el Grupo acuerda la propuesta establecida en el documento original la cual supondría **Modificar el artículo 5.5. del Real Decreto 396/2006 en este sentido:**
"El análisis cualitativo y de recuento de fibras de amianto, solo podrá realizarse por laboratorios especializados cuya idoneidad para tal fin sea reconocida formalmente por la autoridad laboral que corresponda al territorio de la Comunidad Autónoma donde se encuentre ubicado"

Sin embargo la Organizaciones Empresariales expresan su preocupación respecto a establecer criterios de validación de laboratorios conformes a los de la Unión Europea y la necesidad de implantar un sistema de reconocimiento mutuo de laboratorios en el ámbito transnacional



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

*Informe Acuerdos GT Amianto CNSST
11 de diciembre de 2014*

14. NECESIDAD DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA BAJA DE OFICIO DE EMPRESAS EN EL RERA

Referencias normativas

RD 396/2006 El Real Decreto actual sólo regula el alta de empresas, pero no la baja o modificación de datos registrales. Algunas CCAA si lo tienen regulado

[Problematización planteada GT Amianto del CTM.](#)

Actualmente existe un número de empresas registradas en RERA que no han presentado y/o desarrollado ningún plan de trabajo. Sin juzgar las posibilidades para explicar el interés en figurar en este registro sin haber llevado a cabo trabajos con la preceptiva autorización (planes de trabajo), las CCAA creen conveniente depurar el RERA y tratar de que este registro recoja a las empresas que tengan trabajadores realmente expuestos a amianto, de cara a las implicaciones que puede tener al utilizarse como fuente o base de datos para identificar expuestos y post-expuestos de cara, por ejemplo, al diseño de programas de vigilancia sanitaria.

Por otra parte se plantea la utilidad de este registro: tal y como está diseñado en la actualidad, no otorga ninguna supuesta capacidad a las empresas para desarrollar actividades con amianto, aunque sea un requisito administrativo necesario que determina quién será la autoridad laboral competente para tramitar los planes de trabajo. Tampoco está regulado en las Directivas europeas.

[Propuestas de cambio acordadas en el GT Amianto del CNSST](#)

En este punto el Grupo acuerda la propuesta establecida en el documento original la cual supondría que **"Las empresas inscritas en el RERA tendrán que renovar su inscripción cada tres años. Transcurrido el período de validez de la inscripción sin que se hubiese solicitado su renovación, se procederá a la cancelación de la inscripción"**.

De forma adicional el Grupo acuerda que se establezca una posible baja voluntaria del RERA para la cual se debería establecer un modelo de ficha.



PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

Informe Acuerdos GT Amianto CNSST
11 de diciembre de 2014

15. DEMOSTRACIÓN DE CUALIFICACIÓN TÉCNICA POR PARTE DE LAS EMPRESAS. PUNTOS 15 Y 16 DEL DOCUMENTO ORIGINAL

En GT Amianto de la CNSST acuerda debatir de forma conjunta los puntos 15 y 16 del documento original y que considera que ambos puntos están íntimamente relacionados:

15. NECESIDAD DE EXIGIR A LAS EMPRESAS QUE DEMUESTREN DETERMINADA CUALIFICACIÓN TÉCNICA, ESPECIALMENTE PARA TRABAJOS CON AMIANTO FRIABLE
16. Desaparición total del trámite de aprobación de planes de trabajo plan a plan, tanto específicos, como de carácter general, sustituyéndolo por un sistema de autorizaciones temporales basadas en la constatación de la capacitación previa de las empresas y posterior control de la ejecución de los trabajos con riesgo de exposición a amianto, sin que ello presuponga en ningún momento la supresión de la obligación de las empresas de elaborar un plan de trabajo, que deberá estar a disposición de la Autoridad laboral.

De forma general a ambos puntos:

Problematización planteada GT Amianto del CTM.

La normativa española fundamenta la capacidad de las empresas en el plan de trabajo, a diferencia de otros estados de la Unión Europea que han optado por un sistema de acreditación de empresas o concesión de licencias temporales

Las CCAA coinciden en que, en muchos casos, aunque los planes estaban bien diseñados, y así se consideró al aprobarlos la autoridad laboral correspondiente, los trabajos no se desarrollan conforme a los mismos porque las empresas no saben llevar a la práctica los procedimientos del plan o porque los procedimientos descritos no pueden implantarse debido a que las condiciones de ejecución no coinciden con las previstas en el plan, o por no disponer de los medios materiales y equipos comprometidos en el plan.

De esta forma, aunque se realice el control posterior de la ejecución en obra, no es posible evitar la exposición de trabajadores y terceras personas causada por falta de capacidad de las empresas intervenientes (no se incluyen aquí los incumplimientos por otras causas).

Por otra parte, preocupa la falta de competitividad de las empresas españolas en Europa, ya que para poder trabajar en ellos se les exige una prueba de su capacidad que aquí no pueden obtener. De esta forma, si las empresas españolas pretender trabajar fuera de España, tienen que acreditarse en uno de estos países, requisito que no se exige a las empresas extranjeras que quieren trabajar en nuestro país.

Propuestas de cambio acordadas en el GT Amianto del CNSST para ambos puntos:

El Grupo de Trabajo acuerda por unanimidad que las empresas deban demostrar una cierta cualificación para poderse inscribir en el RERA. De tal forma que manteniendo el sistema actual de Planes de Trabajo aprobado por la autoridad laboral, además se exija una cierta cualificación a estas empresas. Los requisitos se desarrollarían posteriormente en otra norma o desarrollo de la actual.

ANEXO 2: PROPUESTA GT AMIANTO SOBRE LA SENTENCIA 899/2022 TRIBUNAL SUPREMO



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668



**PROPUESTA DEL GRUPO DE TRABAJO AMIANTO A LA COMISIÓN
NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

El Grupo de Trabajo “Amianto”, en su reunión del 15 de junio de 2022, ha analizado la Sentencia del Tribunal Supremo 899/2022, de fecha 22 de febrero de 2022 sobre si los Planes de Trabajo Únicos para desarrollar actividades de corta duración con presentación irregular o no programable con antelación, especialmente en los casos de mantenimiento y reparación, incluyen situaciones que, por presentar un riesgo grave e inminente, puedan considerarse como situaciones de emergencia o urgencia justificada, aunque los trabajos requieran más de un día de duración o, por el contrario, cuando esos trabajos superan un día de duración, es exigible un plan específico.

El Grupo entiende necesario mostrar su preocupación ante esta sentencia, en tanto que establece que “si la previsión del trabajo es indeterminada y debe mantenerse hasta que concluya la situación de emergencia o de urgencia justificada ... ya no nos encontraríamos ante una operación de corta duración”, que es el requisito constitutivo para aplicar la excepción, contenida en el art. 11.4 RD 306/2006 lo que supone la necesaria realización de planes específicos en estas situaciones de emergencia y siniestros que no pueden considerarse trabajos de corta duración.

El grupo de trabajo considera unánimemente que la aplicación de esta sentencia supone un problema para todos los agentes intervenientes en materia de prevención de riesgos laborales que deviene, en la práctica, en la incompatibilidad de este fallo con la necesaria agilidad en la actuación en estas situaciones.

Por todo ello, el Grupo de Trabajo “Amianto” envía para su consideración la siguiente

SOLICITUD

A LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
para que impulse las acciones necesarias para la modificación del RD 396/2006 de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto en lo relativo a planes de trabajo únicos permitiendo la subsunción en este supuesto de las situaciones de emergencia y siniestros de más de 24 horas de duración.



PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

ANEXO 3: Propuesta original Subgrupo Directiva Amianto para la redacción de la modificación punto 3.1. del informe: “La Directiva 2023/2668, en su artículo 3.3, para ciertos casos de exposición al amianto de los trabajadores, exime a la empresa de la notificación de los trabajos, pero obliga al cumplimiento del resto de obligaciones”.

“En este contexto y en base a la experiencia acumulada en la gestión de planes de trabajo, con la finalidad de favorecer la adecuada aplicación normativa para todos aquellos agentes a los que va destinada, y aunque no se ha alcanzado una única solución de consenso dentro del Grupo de Trabajo Amianto sobre la posible eliminación del trámite de aprobación de los Planes de Trabajo, se propone implementar un sistema de gestión con las siguientes características:

1º Objetivos del sistema de gestión:

Aprovechando la necesaria reforma del RERA contemplada en el bloque 2, cumpla con tres objetivos prioritarios:

- Reforzar la acreditación de la profesionalidad de las empresas,*
- Garantizar la protección de los trabajadores,*
- Simplificar y mejorar la eficiencia administrativa desburocratizando el proceso de autorización de cada trabajo con amianto.*

2º Elementos principales del sistema de gestión:

Estos tres objetivos se conseguirían implementando un sistema fundamentado en dos elementos principales:

- *la autorización temporal de las empresas para llevar a cabo trabajos con amianto, basada en el artículo 15 de la Directiva 2023/2668.***

La autorización temporal de las empresas requiere que éstas demuestren y renueven su capacitación técnica y disponibilidad continua de recursos tanto técnicos como humanos para realizar obras de demolición o retirada de amianto, o de cualquier otro trabajo con amianto recogido en el artículo 3.1 del Real Decreto 396/2006. La autorización incluiría la aprobación previa de los procedimientos y métodos de trabajo específicos para cada actividad contemplada en el ámbito de aplicación del Real Decreto, siendo revocable en caso de incumplimiento de cualquiera de los preceptos recogidos en su artículo 11. De esta forma, el RERA podría convertirse en un registro de empresas especializadas en trabajos con amianto donde se contemplen revisiones periódicas de dicha autorización y criterios prefijados para la revocación de tales autorizaciones.



PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

- *la notificación controlada de los trabajos a realizar, en línea con lo establecido en el artículo 4 de la Directiva 2023/2668.*

En este aspecto, el Grupo de Trabajo contempla dos redacciones alternativas (aunque en ningún caso excluyentes entre sí):

Alternativa 1: Una vez obtenida dicha autorización, y antes del comienzo de cada actividad con riesgo de exposición al amianto, las empresas elaborarán un plan de trabajo conforme a lo establecido en los artículos 13 y 11 de la Directiva y Real Decreto. Dicho plan, basado en procedimientos de trabajo previamente autorizados, no requeriría aprobación previa por parte de la Autoridad Laboral, sin perjuicio de dejar abierta la posibilidad de que ésta pueda pronunciarse, o requerir a la empresa, al respecto.

Alternativa 2: Una vez obtenida dicha autorización, y antes del comienzo de cada actividad con riesgo de exposición al amianto, las empresas elaborarán un plan de trabajo conforme a lo establecido en los artículos 13 y 11 de la Directiva y Real Decreto. Dicho plan, basado en procedimientos de trabajo previamente autorizados, no requeriría aprobación previa por parte de la Autoridad Laboral. No obstante, se mantendrá la necesidad de aprobar aquellos planes de trabajo que contemplan actuaciones de mayor nivel o riesgo de exposición donde el conocimiento técnico y la experiencia, o lo establezca la normativa, así lo aconsejan. Se consideran situaciones de evidente riesgo de exposición las que implican trabajos de retirada de materiales de amianto friables u otras que, bien por la forma de presentación del material o su estado de conservación o bien por el procedimiento de trabajo previsto, dicho material puede llegar a comportarse como friable.

Independientemente de la alternativa que pudiera adoptarse, las empresas, antes de iniciar los trabajos, tendrán la obligación de presentar, a dicha Autoridad, con al menos 15 días naturales de antelación, el Plan de Trabajo que incluirá los recursos materiales y humanos destinados a esa actuación, la adecuación del procedimiento de trabajo autorizado previamente a dicha actuación y la fecha de inicio de los trabajos que permita la supervisión y control de su ejecución por parte de la autoridad competente, todo ello según lo dispuesto en el artículo 4 de la Directiva.

3º Control del sistema de gestión:

En esta propuesta de gestión, se disminuirían cargas administrativas y burocráticas permitiendo que las Autoridades Laborales ejercieran un seguimiento efectivo “in situ” de los planes y podrían efectuar un control de su adecuación en la ejecución en obra, mediante visitas a los centros de trabajo donde se llevan a cabo los trabajos con riesgo de exposición al amianto, verificando el cumplimiento efectivo de las medidas de



PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

prevención y protección contempladas en los procedimientos de trabajo específicos previamente autorizados para tal actividad.

Como sistema de gestión la norma se dotaría de una herramienta preventiva ajustada a los fines perseguidos logrando compaginar el control por parte de la Autoridad Laboral de su cumplimiento formal (expediente administrativo presentado a la Autoridad Laboral) con su cumplimiento real o ejecutivo (control in situ de que los trabajos se realizan conforme a lo comunicado a la Autoridad Laboral)."



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

Anexo 3.1. Propuesta Comunidades Autónomas de – Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Castilla – La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y La Rioja.

"En este contexto, sobre la base de la experiencia acumulada en la gestión de planes de trabajo y con la finalidad de favorecer la adecuada aplicación normativa para todos aquellos agentes implicados, si bien no se ha alcanzado una única solución de consenso dentro del Grupo de Trabajo Amianto sobre la posible eliminación del trámite de aprobación de los Planes de Trabajo, se propone implementar un sistema de gestión con las siguientes características:

1º Objetivos del sistema de gestión:

Aprovechando la necesaria reforma del RERA contemplada en el bloque 2, el sistema ha de cumplir tres objetivos prioritarios:

- Reforzar la acreditación de la profesionalidad y solvencia técnica de las empresas,*
- Garantizar la protección de los trabajadores,*
- Simplificar y mejorar la eficiencia administrativa, desburocratizando el proceso de autorización de cada trabajo con amianto.*

2º Elementos principales del sistema de gestión:

Estos tres objetivos se conseguirían implementando un sistema fundamentado en dos elementos principales:

- La autorización temporal de las empresas para llevar a cabo trabajos con amianto, basada en el artículo 15 de la Directiva 2009/148/CE.*

La autorización temporal de las empresas requiere que éstas demuestren y renueven su capacitación técnica y disponibilidad continua de recursos, tanto técnicos como humanos, para realizar obras de demolición o retirada de amianto, así como de cualquier otro trabajo con amianto recogido en el artículo 3.1 del Real Decreto 396/2006. La autorización incluiría la aprobación previa de los procedimientos y métodos de trabajo específicos para cada actividad contemplada en el ámbito de aplicación del Real Decreto, siendo revocable en caso de incumplimiento de cualquiera de los preceptos que se establezcan. De esta forma, el RERA se convertiría en un registro de empresas especializadas en trabajos con amianto donde se contemplen revisiones periódicas de dicha autorización y criterios prefijados para la revocación de tales autorizaciones.



PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

- *La notificación controlada de los trabajos a realizar, en línea con lo establecido en el artículo 4 de la Directiva 2023/2668.*

En este aspecto, el Grupo de Trabajo contempla dos redacciones alternativas (aunque en ningún caso excluyentes entre sí):

Alternativa 1: Una vez obtenida dicha autorización, y antes del comienzo de cada actividad con riesgo de exposición al amianto, las empresas elaborarán un plan de trabajo conforme a lo establecido en los artículos 13 y 11 de la Directiva y Real Decreto, respectivamente. Dicho plan, basado en procedimientos de trabajo previamente autorizados, no requeriría aprobación previa por parte de la Autoridad Laboral, sin perjuicio de dejar abierta la posibilidad de que ésta pueda pronunciarse, o requerir a la empresa sobre el contenido del mismo.

Alternativa 2: Una vez obtenida dicha autorización, y antes del comienzo de cada actividad con riesgo de exposición al amianto, las empresas elaborarán un plan de trabajo conforme a lo establecido en los artículos 13 y 11 de la Directiva y Real Decreto, respectivamente. Dicho plan, basado en procedimientos de trabajo previamente autorizados, no requeriría aprobación previa por parte de la Autoridad Laboral, sin perjuicio de dejar abierta la posibilidad de que ésta pueda pronunciarse o requerir a la empresa sobre el contenido del mismo. No obstante lo anterior, se contemplaría en la normativa la necesidad de aprobación previa de aquellos planes de trabajo relativos a actuaciones de mayor nivel o riesgo de exposición, en los que el conocimiento técnico y la experiencia actuales así lo aconsejan. En este sentido, se consideran situaciones de mayor nivel o riesgo de exposición las relacionadas con trabajos de retirada de materiales de amianto friables, así como otras en las que, bien por la forma de presentación o estado de conservación del material, bien por el procedimiento de trabajo previsto, el referido material puede llegar a comportarse como friable.

Independientemente de la alternativa que pudiera adoptarse, las empresas, antes de iniciar los trabajos, tendrán la obligación de presentar, a dicha Autoridad, con al menos 15 días naturales de antelación, el Plan de Trabajo, que incluirá los recursos materiales y humanos destinados a esa actuación, la adecuación del procedimiento de trabajo autorizado previamente a dicha actuación y la fecha de inicio de los trabajos que permita la supervisión y control de su ejecución por parte de la autoridad competente, todo ello según lo dispuesto en el artículo 4 de la Directiva.

En línea con lo establecido en el Real Decreto, respecto a la evaluación y control del ambiente de trabajo, se considera que el sistema de gestión sería más sólido si contemplara que la elaboración de planes de trabajo correspondiese a personal técnico en prevención de riesgos laborales capacitado para el ejercicio de las funciones de nivel superior en la especialidad en Higiene Industrial.



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

3º Control del sistema de gestión:

En esta propuesta de sistema de gestión se disminuirían cargas administrativas, permitiendo que las Autoridades Laborales ejercieran un seguimiento efectivo "in situ" de los planes y podrían efectuar un control de su adecuación en la ejecución en obra, mediante visitas a los centros de trabajo donde se llevan a cabo los trabajos con riesgo de exposición al amianto, verificando el cumplimiento efectivo de las medidas de prevención y protección contempladas en los procedimientos de trabajo específicos previamente autorizados para tal actividad.

Con este sistema de gestión, la norma se dotaría de una herramienta preventiva ajustada a los fines perseguidos, facilitando a la Autoridad Laboral compaginar el control de cumplimiento formal (expediente administrativo), con la vigilancia y seguimiento del cumplimiento real (control "in situ").



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

Anexo 3.2. Propuesta Comunidad Autónoma de Islas Baleares.

"En este contexto y en base a la experiencia acumulada en la gestión de planes de trabajo, con la finalidad de favorecer la adecuada aplicación normativa para todos aquellos agentes a los que va destinada, y aunque no se ha alcanzado una única solución de consenso dentro del Grupo de Trabajo Amianto sobre la posible eliminación del trámite de aprobación de los Planes de Trabajo, se propone implementar un sistema de gestión con las siguientes características:

1º Objetivos del sistema de gestión:

Aprovechando la necesaria reforma del RERA contemplada en el bloque 2, cumpla con tres objetivos prioritarios:

- Reforzar la acreditación de la profesionalidad de las empresas,*
- Garantizar la protección de los trabajadores,*
- Simplificar y mejorar la eficiencia administrativa desburocratizando el proceso de autorización de cada trabajo con amianto.*

2º Elementos principales del sistema de gestión:

Estos tres objetivos se conseguirían implementando un sistema fundamentado en dos elementos principales:

- *la autorización temporal de las empresas para llevar a cabo trabajos con amianto, basada en el artículo 15 de la Directiva 2023/2668.***

La autorización temporal de las empresas requiere que éstas demuestren y renueven su capacitación técnica y disponibilidad continua de recursos tanto técnicos como humanos para realizar obras de demolición o retirada de amianto, o de cualquier otro trabajo con amianto recogido en el artículo 3.1 del Real Decreto 396/2006. La autorización incluiría la aprobación previa de los procedimientos y métodos de trabajo específicos para cada actividad contemplada en el ámbito de aplicación del Real Decreto, siendo revocable en caso de incumplimiento de cualquiera de los preceptos recogidos en su artículo 11. De esta forma, el RERA podría convertirse en un registro de empresas especializadas en trabajos con amianto donde se contemplen revisiones periódicas de dicha autorización y criterios prefijados para la revocación de tales autorizaciones (Concretar y unificar dichos criterios).

En relación a la autorización temporal se deberá recabar por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social un informe preceptivo. Además de establecer un plazo máximo para resolver.



PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

- *la notificación controlada de los trabajos a realizar, en línea con lo establecido en el artículo 4 de la Directiva 2023/2668.*

Una vez obtenida dicha autorización, y antes del comienzo de cada actividad con riesgo de exposición al amianto, las empresas elaborarán un plan de trabajo conforme a lo establecido en los artículos 13 y 11 de la Directiva y Real Decreto. Dicho plan, basado en procedimientos de trabajo previamente autorizados, no requeriría aprobación previa por parte de la Autoridad Laboral. No obstante, se mantendrá la necesidad de aprobar aquellos planes de trabajo que contemplen actuaciones de mayor nivel o riesgo de exposición donde el conocimiento técnico y la experiencia, o lo establezca la normativa, así lo aconsejan. Se consideran situaciones de evidente riesgo de exposición las que implican trabajos de retirada de materiales de amianto friables u otras que, bien por la forma de presentación del material o su estado de conservación o bien por el procedimiento de trabajo previsto, dicho material puede llegar a comportarse como friable. Asimismo, también se encontrarían en esta situación los planes de trabajo que contemplen la retirada de un gran volumen (Concretar mínimos, que se considera gran volumen?) de materiales con amianto y aquellos que se efectúan con presencia de en las inmediaciones. En los casos de los planes de trabajo que exijan de autorización previa por parte de la Autoridad Laboral, se realizarán actuaciones de supervisión y control de su ejecución por parte de la autoridad competente, en función de las características específicas del plan de trabajo.

Las empresas, antes de iniciar los trabajos, tendrán la obligación de presentar, a dicha Autoridad, con al menos 15 días naturales de antelación, el Plan de Trabajo que incluirá los recursos materiales y humanos destinados a esa actuación, la adecuación del procedimiento de trabajo autorizado previamente a dicha actuación y la fecha de inicio de los trabajos que permita la supervisión y control de su ejecución por parte de la autoridad competente, todo ello según lo dispuesto en el artículo 4 de la Directiva.

En línea con lo establecido en la actual normativa, respecto a la evaluación y control del ambiente de trabajo, los planes de trabajo serán elaborados por la empresa con la necesaria participación de personal técnico en prevención de riesgos laborales capacitado para el ejercicio de las funciones de nivel superior en la especialidad en Higiene Industrial y presentados a la autoridad laboral por la empresa RERA, y que cuente con formación especializada en amianto equivalente a la de la figura de operador cualificado recogido en el artículo 11 de la Directiva.



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

3º Control del sistema de gestión:

En esta propuesta de gestión, se disminuirían cargas administrativas y burocráticas permitiendo que las Autoridades Laborales ejercieran un seguimiento efectivo "in situ" de los planes y podrían efectuar un control de su adecuación en la ejecución en obra, mediante visitas a los centros de trabajo donde se llevan a cabo los trabajos con riesgo de exposición al amianto, verificando el cumplimiento efectivo de las medidas de prevención y protección contempladas en los procedimientos de trabajo específicos previamente autorizados para tal actividad.

A dicho control del sistema de gestión deberá poder acceder cualquier CA en la que se vayan a ejecutar trabajos de retirada de Amianto, aunque dicha autorización se haya producido en otra CA, debiéndose poder acceder al contenido de los procedimientos y demás documentación obrante en el expediente.

Como sistema de gestión la norma se dotaría de una herramienta preventiva ajustada a los fines perseguidos logrando compaginar el control por parte de la Autoridad Laboral de su cumplimiento formal (expediente administrativo presentado a la Autoridad Laboral) con su cumplimiento real o ejecutivo (control in situ de que los trabajos se realizan conforme a lo comunicado a la Autoridad Laboral)."



Anexo 3.3. Propuesta Comunidad Autónoma de Canarias.

“En este contexto y en base a la experiencia acumulada en la gestión de planes de trabajo, con la finalidad de favorecer la adecuada aplicación normativa para todos aquellos agentes a los que va destinada, y aunque no se ha alcanzado una única solución de consenso dentro del Grupo de Trabajo Amianto sobre la posible eliminación del trámite de aprobación de los Planes de Trabajo, se propone implementar un sistema de gestión con las siguientes características:

1º Objetivos del sistema de gestión:

Aprovechando la necesaria reforma del RERA contemplada en el bloque 2, cumpla con tres objetivos prioritarios:

- Reforzar la acreditación de la profesionalidad de las empresas,*
- Garantizar la protección de los trabajadores,*
- Simplificar y mejorar la eficiencia administrativa desburocratizando el proceso de autorización de cada trabajo con amianto.*

2º Elementos principales del sistema de gestión:

Estos tres objetivos se conseguirían implementando un sistema fundamentado en dos elementos principales:

- *la autorización temporal de las empresas para llevar a cabo trabajos con amianto, basada en el artículo 15 de la Directiva 2023/2668.***

La autorización temporal de las empresas requiere que éstas demuestren y renueven su capacitación técnica y disponibilidad continua de recursos tanto técnicos como humanos para realizar obras de demolición o retirada de amianto, o de cualquier otro trabajo con amianto recogido en el artículo 3.1 del Real Decreto 396/2006. La autorización incluiría la aprobación previa de los procedimientos y métodos de trabajo específicos para cada actividad contemplada en el ámbito de aplicación del Real Decreto, siendo revocable en caso de incumplimiento de cualquiera de los preceptos recogidos en su artículo 11. De esta forma, el RERA podría convertirse en un registro de empresas especializadas en trabajos con amianto donde se contemplen revisiones periódicas de dicha autorización y criterios prefijados para la revocación de tales autorizaciones.



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

- *la notificación controlada de los trabajos a realizar, en línea con lo establecido en el artículo 4 de la Directiva 2023/2668.*

Una vez obtenida dicha autorización, y antes del comienzo de cada actividad con riesgo de exposición al amianto, las empresas elaborarán un plan de trabajo conforme a lo establecido en los artículos 13 y 11 de la Directiva y Real Decreto. Dicho plan, basado en procedimientos de trabajo previamente autorizados, no requeriría aprobación previa por parte de la Autoridad Laboral, sin perjuicio de dejar abierta la posibilidad de que ésta pueda pronunciarse, o requerir a la empresa, al respecto.

Además, las empresas tendrán la obligación de presentar, a dicha Autoridad, con al menos 15 días naturales de antelación, el Plan de Trabajo que incluirá los recursos materiales y humanos destinados a esa actuación, la adecuación del procedimiento de trabajo autorizado previamente a dicha actuación y la fecha de inicio de los trabajos que permita la supervisión y control de su ejecución por parte de la autoridad competente, todo ello según lo dispuesto en el artículo 4 de la Directiva.

3º Control del sistema de gestión:

En esta propuesta de gestión, se disminuirían cargas administrativas y burocráticas permitiendo que las Autoridades Laborales ejercieran un seguimiento efectivo “in situ” de los planes y podrían efectuar un control de su adecuación en la ejecución en obra, mediante visitas a los centros de trabajo donde se llevan a cabo los trabajos con riesgo de exposición al amianto, verificando el cumplimiento efectivo de las medidas de prevención y protección contempladas en los procedimientos de trabajo específicos previamente autorizados para tal actividad.

Como sistema de gestión la norma se dotaría de una herramienta preventiva ajustada a los fines perseguidos logrando compaginar el control por parte de la Autoridad Laboral de su cumplimiento formal (expediente administrativo presentado a la Autoridad Laboral) con su cumplimiento real o ejecutivo (control in situ de que los trabajos se realizan conforme a lo comunicado a la Autoridad Laboral). ”



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

Anexo 3.4. Propuesta Comunidad Autónoma de Cantabria.

POSTURA DE CANTABRIA- RESPUESTA A PROPUESTA DE CCAA GT CNSST

Basándonos en nuestra experiencia en la tramitación de inscripciones en RERA y de planes de trabajo, proponemos implementar un sistema que busca reforzar la **profesionalidad de las empresas y la supervisión de las obras** para garantizar la protección de los trabajadores afectados y, al mismo tiempo, simplificar y mejorar la eficiencia administrativa al **desburocratizar** los procesos.

Portanto, habrá que tener en cuenta dos componentes:

1. SISTEMA DE PERMISOS TEMPORALES (REFORZAMIENTO DEL RERA) para profesionalizar el sector

Este sistema requerirá una autorización temporal de la autoridad laboral ("permisos renovables" según terminología de la Directiva- art. 15) para empresas que realicen obras de demolición o retirada de amianto y otros trabajos definidos en la normativa (art. 3.1 RD 396/2006) por haber facilitado pruebas que demuestren su capacitación técnica y disponibilidad de recursos, tanto técnicos como humanos.

El RERA se convertiría en un registro de empresas autorizadas y el alta incluirá la **aprobación previa de recursos y de los procedimientos de trabajo** específicos para cada actividad contemplada en el ámbito de aplicación del Real Decreto, siendo revocable en caso de incumplimientos.

Al tratarse de una autorización temporal, es necesario acordar y garantizar un sistema de inspecciones periódicas y criterios de revocación.

Este RERA será público, en línea con lo establecido en el Art. 15 de la Directiva: Los Estados miembros harán pública la lista de las empresas que hayan obtenido un permiso con arreglo al apartado 1, de conformidad con el Derecho y las prácticas nacionales.

2. SISTEMA DE NOTIFICACIÓN CONTROLADO (Art. 4 Directiva) para supervisar las actuaciones.

Una vez obtenida la autorización (alta en RERA), las empresas redactarán un plan de trabajo específico para cada trabajo a desarrollar, conforme a lo establecido en la Directiva y el Real Decreto. Este plan será objeto de notificación a la autoridad laboral antes del inicio de los trabajos previstos. (art. 4 y 13 de la Directiva. Sin embargo, este plan no requerirá aprobación previa por parte de la Autoridad Laboral, sin perjuicio de que ésta pueda pronunciarse (requerir o no a la empresa) e incluirá:

- **Cómo se adaptan los procedimientos-métodos de trabajo que han sido autorizados previamente (RERA) a la obra en cuestión**
- Recursos humanos y materiales destinados a la obra
- **Fecha de inicio de los trabajos para permitir la supervisión** (Art. 4 Directiva)
- **Obligación de notificar cambios- respecto a las condiciones de autorización- a la autoridad laboral** (art. 6 Directiva)

La notificación (Ar. 4 Directiva) es importante para permitir la supervisión y las inspecciones periódicas. Se puede establecer un tiempo mínimo de antelación para efectuar la notificación



PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

Anexo 3.5. Observaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a la propuesta del Subgrupo, a las que se suman las Organizaciones Empresariales.



OBSERVACIONES ITSS

Analizadas las diferentes propuestas planteadas en el seno del Grupo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social manifiesta su conformidad, en líneas generales, con la propuesta de redacción para el punto 3.1 elaborada por el Subgrupo y con el sentir general relativo a la necesidad de reducir la carga burocrática a empresas y administraciones, sin perjuicio de que, en todo caso, se garanticen la seguridad y salud de las personas trabajadoras expuestas.

No obstante, deben realizarse las siguientes precisiones:

- La inscripción en el RERA, toda vez que conllevará una autorización temporal de las empresas para llevar a cabo trabajos con amianto, así como la consiguiente aprobación previa de los procedimientos y métodos de trabajo específicos para cada actividad, deberá integrar los suficientes datos como para garantizar que la empresa cumple todos los requisitos en materia de seguridad y salud en trabajos con amianto, debiéndose reforzar, por lo tanto, su carácter cualitativo sobre el meramente cuantitativo. La norma debería establecer claramente el conjunto mínimo de datos necesario para poder llevar a cabo la valoración por parte de la administración.
- A fin de garantizar un RERA al día y con información de calidad sobre las empresas inscritas, deberán contemplarse revisiones periódicas de la autorización inicial, de tal modo que con carácter anual (o con la periodicidad acordada y plasmada en la norma) las empresas inscritas renueven dicha inscripción con aportación de documentación actualizada. Todo ello sin perjuicio de otras revisiones o actualizaciones que fueran precisas por haber sido modificadas las circunstancias que determinaron la inscripción en vigor.
- Se subraya la obligatoriedad de remitir, sin excepciones, todos los Planes de Trabajo a la AL con carácter previo al inicio de los trabajos, independientemente de si los mismos van a ser o no objeto de aprobación por parte de dicha AL, y garantizando en todo caso el acceso de la Inspección de Trabajo a esta documentación.

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

itsssgcr@mites.gob.es
www.mites.gob.es/itss

Página 1 de 2

Pº de la CASTELLANA, 63
28071 MADRID
TEL: 91 363 11 57/58
FAX: 91 363 07 24
DIR3:EA0041788



COMISION NACIONAL
DE SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO

PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668



- En cuanto a la disyuntiva planteada en el Grupo sobre la necesidad o no de mantener un sistema de aprobación de determinados Planes con anterioridad al inicio de los trabajos, se considera que, si bien en principio no existen objeciones a ninguna de las dos alternativas propuestas, la Inspección de Trabajo no puede obviar que la responsabilidad última sobre esa eventual aprobación de Planes recae sobre la Autoridad Laboral, por lo que, en tanto las CCAA no tengan inconvenientes en mantener un control previo sobre determinados trabajos, tal y como se propone en la denominada “alternativa 2” del documento, este organismo no se opone tampoco a ello. En cualquier caso, habría que valorar si el plazo de quince días es suficiente para, en su caso, llevar a cabo la aprobación prevista en la segunda alternativa. Hay que tener en cuenta que, actualmente, hay un plazo de cuarenta y cinco días para resolver.
- Por último, se entiende que, sea cual sea la alternativa por la que finalmente se opte, debería ser la misma para todo el territorio nacional, toda vez que, si en unas CCAA se trabajase bajo la premisa de la alternativa 1 y en otras bajo la contraria, podrían generarse desigualdades indeseables que redundarían en unas condiciones de trabajo heterogéneas en el territorio nacional.

Es cuanto se informa a los efectos oportunos.



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

Anexo 3.6. Propuesta Organizaciones Sindicales.

"En este contexto y en base a la experiencia acumulada en la gestión de planes de trabajo, con la finalidad de favorecer la adecuada aplicación normativa para todos aquellos agentes a los que va destinada, y aunque no se ha alcanzado una única solución de consenso dentro del Grupo de Trabajo Amianto sobre la posible eliminación del trámite de aprobación de los Planes de Trabajo, se propone implementar un sistema de gestión con las siguientes características:

1º Objetivos del sistema de gestión:

Aprovechando la necesaria reforma del RERA contemplada en el bloque 2, cumpla con tres objetivos prioritarios:

- Reforzar la acreditación de la profesionalidad de las empresas,*
- Garantizar la protección de los trabajadores,*
- Simplificar y mejorar la eficiencia administrativa desburocratizando el proceso de autorización de cada trabajo con amianto.*

2º Elementos principales del sistema de gestión:

Estos tres objetivos se conseguirían implementando un sistema fundamentado en dos elementos principales:

- **la autorización temporal de las empresas para llevar a cabo trabajos con amianto**, basada en el artículo 15 de la Directiva 2023/2668.*

La autorización temporal de las empresas requiere que éstas demuestren y renueven su capacitación técnica y disponibilidad continua de recursos tanto técnicos como humanos para realizar obras de demolición o retirada de amianto, o de cualquier otro trabajo con amianto recogido en el artículo 3.1 del Real Decreto 396/2006. La autorización incluiría la aprobación previa de los procedimientos y métodos de trabajo específicos para cada actividad contemplada en el ámbito de aplicación del Real Decreto, siendo revocable en caso de incumplimiento de cualquiera de los preceptos recogidos en su artículo 11. De esta forma, el RERA podría convertirse en un registro de empresas especializadas en trabajos con amianto donde se contemplen revisiones periódicas de dicha autorización y criterios prefijados para la revocación de tales autorizaciones.

- **la notificación controlada de los trabajos a realizar**, en línea con lo establecido en el artículo 4 de la Directiva 2023/2668.*

Una vez obtenida dicha autorización, y antes del comienzo de cada actividad con riesgo de exposición al amianto, las empresas elaborarán un plan de trabajo conforme a lo establecido en los artículos 13 y 11 de la Directiva y Real Decreto. Dicho plan, basado en procedimientos de trabajo previamente autorizados, no requeriría aprobación previa por



PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

parte de la Autoridad Laboral. No obstante, se mantendrá la necesidad de aprobar aquellos planes de trabajo que contemplen actuaciones de mayor nivel o riesgo de exposición donde el conocimiento técnico y la experiencia, o lo establezca la normativa, así lo aconsejan. Se consideran situaciones de evidente riesgo de exposición las que implican trabajos de retirada de materiales de amianto friables u otras que, bien por la forma de presentación del material o su estado de conservación o bien por el procedimiento de trabajo previsto, dicho material puede llegar a comportarse como friable. Asimismo, también se encontrarían en esta situación los planes de trabajo que contemplen la retirada de un gran volumen de materiales con amianto y aquellos que se efectúan con presencia de otras personas trabajadoras o público en general en las inmediaciones. En los casos de los planes de trabajo que exijan de autorización previa por parte de la Autoridad Laboral, se fijaría un número mínimo de actuaciones de supervisión y control de su ejecución por parte de la autoridad competente, en función de las características específicas del plan de trabajo.

Las empresas, antes de iniciar los trabajos, tendrán la obligación de presentar, a dicha Autoridad, con al menos 15 días naturales de antelación, el Plan de Trabajo que incluirá los recursos materiales y humanos destinados a esa actuación, la adecuación del procedimiento de trabajo autorizado previamente a dicha actuación y la fecha de inicio de los trabajos que permita la supervisión y control de su ejecución por parte de la autoridad competente, todo ello según lo dispuesto en el artículo 4 de la Directiva.

En línea con lo establecido en la actual normativa, respecto a la evaluación y control del ambiente de trabajo, los planes de trabajo serán elaborados por personal técnico en prevención de riesgos laborales capacitado para el ejercicio de las funciones de nivel superior en la especialidad en Higiene Industrial y presentados a la autoridad laboral por la empresa RERA, y que cuente con formación especializada en amianto equivalente a la de la figura de operador cualificado recogido en el artículo 11 de la Directiva.

3º Control del sistema de gestión:

En esta propuesta de gestión, se disminuirían cargas administrativas y burocráticas permitiendo que las Autoridades Laborales ejercieran un seguimiento efectivo "in situ" de los planes y podrían efectuar un control de su adecuación en la ejecución en obra, mediante visitas a los centros de trabajo donde se llevan a cabo los trabajos con riesgo de exposición al amianto, verificando el cumplimiento efectivo de las medidas de prevención y protección contempladas en los procedimientos de trabajo específicos previamente autorizados para tal actividad.

Como sistema de gestión la norma se dotaría de una herramienta preventiva ajustada a los fines perseguidos logrando compaginar el control por parte de la Autoridad Laboral de su cumplimiento formal (expediente administrativo presentado a la Autoridad Laboral)



COMISION NACIONAL
DE SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL RD 396/2006 PARA SU
CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA 2023/ 2668

*con su cumplimiento real o ejecutivo (control in situ de que los trabajos se realizan
conforme a lo comunicado a la Autoridad Laboral)."*